

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar 29 MADRID teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas  
Atrásado: 3,00 pesetas  
Suscripción: Año 400 pesetas

Año XXI

Lunes 9 de enero de 1956

Núm. 9

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA.</b>			
<i>Orden</i> de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase (Sección Femenina) del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a las funcionarias que se indican	234	contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica de San José, S. A.»	238
<i>Otra</i> de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Médico, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones a los señores que se citan	235	<i>Orden</i> de 23 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tajona Cooperativa»	238
<i>Otra</i> de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Practicantes Mayores de segunda de la Escala Auxiliar de Sanidad de Prisiones a los señores que se relacionan	235	<i>Otra</i> de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros del Cantábrico, S. A.»	238
<i>Otra</i> de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Practicantes Mayores de primera de la Escala Auxiliar de Sanidad de Prisiones a los señores que se indican	235	<i>Otra</i> de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Chamartin», Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.»	239
<i>Otra</i> de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se expresan	235	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Orden</i> de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita a los señores que se relacionan	236	<i>Orden</i> de 20 de diciembre de 1955 por la que se autoriza a «Industrias Bernal del Aceite, S. A.», para instalar en Torredonjimeno (Jaén) una industria para la extracción de aceites de los cachapos usados y su transformación en jabón	239
<i>Otra</i> de 24 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los señores que se citan	236	<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.292 interpuesto por «Manufacturas Eternit, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1950	239
<i>Otra</i> de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales que se expresan	237	<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 15 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.324, interpuesto por don José Vicente Faigas González, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1950	239
<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Esteban de las Heras Fernández	237	<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.063, interpuesto por el Ayuntamiento de Carcagente, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de septiembre de 1949	240
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para el ejercicio económico de 1956.	237	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Otra</i> de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial (2.ª plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba	237	<i>Orden</i> de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villar del Maestre (Cuenca)	240
<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro separado del servicio don Lorenzo Carrasco Corrales	237	<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villar de Olalla (Cuenca)	240
<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro separado del servicio don Pedro Esteban Garzo	237	<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Zúñiga (Navarra)	241
<i>Otra</i> de 26 de diciembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica	238	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Otra</i> de 26 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se cita	238	<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Viñas Geis contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tarrasa a inscribir una escritura de partición de herencia	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
<i>Orden</i> de 16 de diciembre de 1955 por la que se dispone la renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria	238	<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Modificando la clasificación de las plazas de los	

	PÁGINA		PÁGINA
Cuerpos Nacionales del excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) .....	242	la extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón .....	252
Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de los Ayuntamientos que se mencionan ...	243	Resolviendo los expedientes promovidos por las entidades industriales que se citan .....	252
<i>Patronato Nacional Antituberculoso</i> — (Tribunal de las oposiciones convocadas en 15 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) para cubrir plazas de Médicos Directores de Centros de dicho Organismo).—Transcribiendo relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones y estado en que se encuentran sus documentaciones ...	243	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la instalación de una industria de molturación de yeso en Benaguacil (Valencia), solicitada por don Vicente Roca Tortájada .....	253
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Anulando el concurso para suministro de dos grúas automóviles y dos tractores sobre ruedas con neumáticos para los servicios del puerto de Vigo, y autorizando a la Junta de Obras del Puerto y a su Dirección Facultativa para celebrar nuevo concurso, Autorizando a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., para ocupar terrenos de la zona portuaria de Melilla, con destino a la instalación que se cita .....	245	Autorizando la construcción de una salina marítima, que se denominará «Cuatro Aguas», en el término municipal de Isla Cristina (Huelva), solicitada por don Ignacio Martín Navarro y don Francisco de la Cruz Pérez .....	253
Autorizando a doña Montserrat Gusco Vidal para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx, con destino a casa-edificio para vivienda y construcción de obras auxiliares, entendiéndose legalizadas todas las obras realizadas .....	246	Autorizando la instalación de dos hornos de cocción de yeso en San Martín de Sarroca (Barcelona), solicitada por don Jaime Arnán Ventosa .....	254
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Aprobando el proyecto de construcción de entreplanta para instalación del Servicio de niños prematuros en la Clínica de Pediatría del Dr. Laguna, en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de San Carlos, de esta capital .....	247	Autorizando la legalización de una industria de fabricación de cal en el lugar llamado Guanarteme, del término municipal de Las Palmas, solicitada por don Juan Martín González .....	254
<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas</i> .—Aprobando el proyecto de obras de ampliación del edificio en construcción para Escuela de Comercio, de Valencia .....	247	Autorizando la reforma del taller de copas de la fábrica de metales de Lugones, de la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara» .....	254
<i>Dirección General de Bellas Artes</i> .—Aprobando expediente de obras en el edificio para Museo Provincial de Bellas Artes de Segovia .....	248	<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Ganadería</i> .—Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio, en lo que se refiere a la plaza de Jefe de la Sección primera (Bacteriología e Inmunología) del Servicio de Patología del Patronato de Biología Animal.	255
<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales del grupo 16. «Química aplicada al tejido y Tintorerías, vacante en la Escuela de Béjar.</i> —Rectificación a la convocatoria de comienzo de los ejercicios .....	248	<b>COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Anunciando instancia extractada de don José Luis de Berge Rubio, en representación de Conservas «Izaro, S. A.», con domicilio en Bermeo (Vizcaya), Capitán Zubiaur, 3, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de importar hojalata para su transformación en envases, con destino a la exportación.	255
<i>Real Academia Nacional de Medicina.</i> —Disponiendo la apertura del Curso Académico de 1956-57 .....	248	Anunciando instancia extractada de Manufacturas Ace, Sociedad Anónima, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de fleje de acero laminado en frío, templado y pulido, para su transformación en serruchos, sierra de cinta, tronzadores, hojas de sierra, llanas, escuadras, reglas, machetes, etc., con destino a la exportación .....	255
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Jefes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia para las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad .....	249	Anunciando instancia extractada de don Javier de Gortázar Landecho, en nombre de General Química, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de Bencono para su transformación en acelerantes de vulcanización MBT, MBTS, ZMBT y DPG, con destino a la exportación .....	256
<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.	250	Anunciando instancia extractada de Tenería Moderna Franco Española, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanares para su transformación en pieles curtidas y lana lavada a fondo, con destino a la exportación .....	256
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1956 .....	251	Anunciando instancia extractada de Tapón Corona Rapid y Variedades, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos y litografía de los mismos, con destino a la exportación .....	256
Autorizando a Eléctrica Centro España, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita.	252	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Autorizando a «Industrias Bernal del Aceite, S. A.», para instalar en Torredonjimeno (Jaén) una industria para			

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase (Sección Femenina) del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a las funcionarias que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Femenina); este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase, con sueldo anual de 9.100 pesetas, y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a las funcionarias que a continuación se relacionan:

Doña Isabel Moreno Cardús.  
Doña Isabel Aceña Herrera.  
Doña Eloísa Cuenca Gómez.  
Doña Dolores Cañones López.  
Doña María Bardeci Diez.  
Doña Amparo Almeida Barba.  
Doña María López y López.  
Doña Isabel Barrios Santiago.  
Doña María Vázquez García.  
Doña María Sánchez Leyva.  
Doña Ana Currás Fernández de los Muros.  
Doña María L. Negre Moreno.  
Doña Damiana Carrero Campón.  
Doña Carmen Achaval Aguirre.  
Doña Doiores del Olmo Serrano.  
Doña Francisca Nadal Juan.  
Doña Marina Tártalo Martínez.  
Doña Mercedes de la Rica y de la Rica.  
Doña María del M. de la Fuente Viejo.  
Doña María del C. Maylo Baena.  
Doña Eugenia Bueno y Bueno.  
Doña Carmen Ballesteros Jiménez.

Doña María García Tamayo.  
Doña Amparo Sáez de Descatllar.  
Doña María del P. Maseda Travaído.  
Doña María Fernández Español.  
Doña Soledad Barrena de Grandes.  
Doña María del A. López Baena.  
Doña Clara Yubero Mateo.  
Doña Antonia I. Porta Claver.  
Doña María del C. Martínez y López de Arroyabe.  
Doña Alicia López Izquierdo.  
Doña Milagros Fernández - Cuesta y Sánchez.  
Doña María del P. de Carantoña y Du-bert.  
Doña Carmen Trueba Ruiz.  
Doña Concepción Miranda Barbillo.  
Doña María L. Quirós Linares.  
Doña Blanca Beltrán Alonso.  
Doña Apolonia V. Ochoa Ubeda.  
Doña Luisa M. de Aramburu y Santa Olalla.  
Doña María T. Canga-Argüelles y Morquecho.

Doña María T. Almeida Osorio.  
Doña Amelia J. Sánchez Raldúa.  
Doña Carmen C. Ardura Vitoria.  
Doña Avelina Culebras Conchello.  
Doña Margarita V. Vicente y Checa.  
Doña María del C. Saura Clarés.  
Doña Angela Rodríguez Miralles.  
Doña Amelia Pacheco Conde.  
Doña Asunción Talavera García.  
Doña María R. Calvo Martín.  
Doña María del P. Tutor Collado.  
Doña Benilde Chillón de Lucas.  
Doña María Sáez Elorza.  
Doña María J. Moratinos Cerezo.  
Doña Pilar Lasala Cobeta.  
Doña María D. Corvinos Barraca.  
Doña María del P. Campa Navarro.  
Doña Barbara C. Lambán Conde.  
Doña Clara de Marcos Crespo.

Las citadas funcionarias continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Médico, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones a los señores que a continuación se indican.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Personal de Sanidad de Prisiones (Escala Facultativa); este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefes de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 20.160 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

Don Antonio Guerra García.  
Don Modesto Martínez Piñero.  
Don José Picazo Eraña.  
Don José L. del Valle González.  
Don Francisco Fernández Zamarrón.  
Don Teófilo Abad Fernández.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Practicantes Mayores de segunda de la Escala Auxiliar de Sanidad de Prisiones a los señores que se indican.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del personal de Sanidad de Prisiones (escala auxiliar),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Practicantes mayores de segunda, con sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

D.<sup>a</sup> Mercedes Noguera Martínez.  
D. Santiago Linares Gomis.  
D. Antonio López Serrano.  
D. Cándido J. Martínez Infante.  
D. Mauro R. Carrillo Nieves.  
D. Miguel Matarín y Matarín.  
D. Ramón García Herranz.  
D. Luis Martín Sanz.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que des-

empeñan en tanto que V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Practicantes Mayores de primera de la Escala Auxiliar de Sanidad de Prisiones a los señores que se indican.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Personal de Sanidad de Prisiones (Escala Auxiliar); este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Practicantes Mayores de primera, con sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

Doña Elisa Alberca Lorente.  
Don Luis E. Rodríguez Aroca.  
Don Antonio J. Ferrero Zarzuelo.  
Don Cristóbal Sánchez Casaus.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se indican.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Masculina),

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de primera clase, con el sueldo anual de 11.200 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

D. Luis Calleja Ruiz-Delgado.  
D. Francisco J. Fernández López.  
D. Jacinto Fraile y Fraile.  
D. Herminio Gándara del Río.  
D. Eulalio Moreno García.  
D. Antonio Hernández Flores.  
D. Justo Jimeno Revilla.  
D. Rudesindo Bermúdez Páez.  
D. Pedro Monacho Camarillo.  
D. Juan M. Peso Segura.  
D. Pablo González Esteban.  
D. José María Castellano España.  
D. Julián Marcos Hergüeta.  
D. Fernando Cañada Salcedo.  
D. José María Tejero García.  
D. Francisco Sánchez Ródenas.  
D. Domingo Álvarez Martín.  
D. Alonso Muñoz García.  
D. Esteban Alonso Corral.  
D. Pascual Moreno Martínez.  
D. Juan Moya Valenzuela.  
D. Martín Errea García.  
D. Antonio Aguilera Fernández.  
D. Beremundo Ros y Ros.  
D. Eleuterio Barrantes Parejo.  
D. José M. Gras González.  
D. José Huertas Valero.  
D. Valentín Trashorras Cancela.  
D. Manuel González y González.  
D. Lucas Bahillo Abad.  
D. Rodolfo Miranda Soriano.  
D. José María Bocanegra Navarro.  
D. Manuel Crespo Díaz.  
D. Miguel Ros Soto.  
D. Antonio Rodríguez Herrera.

D. Andrés V. Crespo Díaz.  
D. Marceliano Crespo Díez.  
D. Jesús López Arcos Ballesteros.  
D. Antonio Velázquez Odate.  
D. Domingo Ortiz-Rodríguez.  
D. Francisco Ballesteros López.  
D. Antonio López Cabeza.  
D. Manuel López García.  
D. Javier Lázaro y Moreno.  
D. Salvador Jiménez del Castillo.  
D. Isidro Villanueva Díez.  
D. Bartolomé Cruz Martín.  
D. Luciano Estévez Monjón.  
D. Emilio Lucerga Cánovas.  
D. Máximo Gascón Giner.  
D. Francisco Herrero Casado.  
D. Juan L. Gironés Gracia.  
D. Amancio Oceta Gil.  
D. Antonio Fernández Rodríguez.  
D. Alfonso Melgarejo Albaladejo.  
D. Federico Canet Muñoz.  
D. Antonio Súnico García.  
D. Rafael Torres Andújar.  
D. Anibal Hernández Lucas.  
D. Adolfo Basilio y Bss.  
D. Pedro Sáez Meroño.  
D. Rafael Jiménez Roldán.  
D. Bernabé Miguez de la Torre.  
D. Vicente Sanz Serrano.  
D. Cándido Pedrero Esteban.  
D. Mateo Cortés García.  
D. Manuel García López.  
D. José María Gangoso López.  
D. Montserrat Bascuñana Guillón.  
D. Pedro Moreno Sabariego.  
D. Luis Acevedo Iglesias.  
D. Valeriano Gil Santamaría.  
D. Cándido A. de Miguel García.  
D. Santiago Alonso Hontoria.  
D. Nicomedes Lozano Pérez.  
D. Teófilo Álvarez Cuevas.  
D. Miguel Sánchez Molina.  
D. Eufemio Guinea Montoya.  
D. Benito Lorenzo y Guerra.  
D. José Crespo Vázquez.  
D. Carlos Sánchez Torres.  
D. Baldomero Castaños Bolaños.  
D. Juan J. González Sánchez.  
D. Angel Marroquín Llanderal.  
D. Joaquín Rodríguez Fernández.  
D. Mateo Rodríguez Brime.  
D. Lucio Morón Martín.  
D. José Rodríguez Suárez.  
D. Saturnino González García.  
D. José Morales Herreras.  
D. Juan Belzunces García.  
D. Gabriel Belzunces García.  
D. Antonio Gómez Corredor.  
D. José A. Moreno Ródenas.  
D. Pedro J. Ester Guarga.  
D. Juan C. Delgado García.  
D. Antonio Maturana Pérez.  
D. Manuel de Vilches Guzmán.  
D. Francisco Carrazoni Palacios.  
D. Eduardo Sánchez-Mateo Pacheco.  
D. Salvador Lobera Cuadrado.  
D. Diego Mañas Pérez.  
D. Lázaro Martínez del Campillo.  
D. Santos Fernández Segado.  
D. Guillermo Palacios Jiménez.  
D. Diego López Gea.  
D. Cirilo Valverde Cortés.  
D. Antonio Peñalver Jaén.  
D. Máximo Hernández Andrés.  
D. Antonio Estévez Carricajo.  
D. Ataúlfo Albuerna Rodríguez.  
D. José Negri Iglesias.  
D. Julio Sánchez Chicote.  
D. José Valverde Cortés.  
D. José Rubio Maldonado.  
D. Pedro Sánchez Jiménez.  
D. Alejandro Fernández Nevado.  
D. Bartolomé C Navascués Fernández.  
D. Andrés Morayo Arias.  
D. Francisco de la Iglesia Martínez.  
D. Timoteo López y López.  
D. José Cantero Sabariego.  
D. Ezequiel Rico López.  
D. Fermín López de Ondategui Salazar.  
D. Aurelio Alonso Herrera.  
D. Manuel Rivas Lage.  
D. Matías Ayala Lao.  
D. Valentín del Corral Rodríguez.  
D. Manuel Rodríguez Méndez.  
D. Manuel Martínez Fariñas.  
D. Antonio G. Rodríguez García.

D Santiago Gómez Moreno.  
 D Francisco Celada García.  
 D Benigno San Román Martín.  
 D José García Fierro.  
 D Alfonso Alvarez Riestra.  
 D José Alonso de Frutos.  
 D Tomás Benito y Sanz.  
 D Primitivo de Miguel Gómez.  
 D Eduardo Saiz Mondéjar.  
 D Antonio Valverde Lozano.  
 D Manuel Murillo García.  
 D Juan Abad Palacios.  
 D Emilio Sánchez Tena.  
 D Joaquín Sánchez Balsera.  
 D Francisco Huidobro del Blanco.  
 D Jesús Talavera Sánchez-Rey.  
 D Antonio Ros Herrero.  
 D Ubaldo Martínez Hortelano.  
 D David Fernández Martínez.  
 D Luis Cascales Gómez.  
 D Fernando Sáez Martínez.  
 D Luis E González Oloriz.  
 D Santiago González Crespo.  
 D Eladio Alvarez Fernández.  
 D Antonio Martínez Soler.  
 D Manuel Saburido Peleteiro.  
 D Rafael Martínez Robles.  
 D Maximiano Sanz Lorenzo.  
 D Francisco Gallardo Ramírez.  
 D Antonio Castro Padilla.  
 D Cayo Minguela Gómez.  
 D José Gómez-Imáz Mateo.  
 D José Martínez Gallego.  
 D José B. Rodríguez García.  
 D José de Torres Gómez.  
 D Jesus Gonzalo y García.  
 D Alfonso T. Sánchez Valladolid.  
 D Manuel Ordóñez Gómez-Membrillera.  
 D Pedro Fernández Arranz.  
 D Antonio de la Peña Iglesias.  
 D Esteban de Frutos Yuste.

D Ramón I. Martínez y Martínez.  
 D José María Muñoz Gorgojo.  
 D Baudilio Silva Silicia.  
 D Manuel Fernández de la Fuente.  
 D Alberto Esteban Pascual.  
 D Julián Abarrategui Mateos.  
 D José Sánchez y Sánchez.  
 D Manuel Peña Flores.  
 D José Cruz y Cruz.  
 D Narciso Matute Hernando.  
 D José María Blasco Labella.  
 D Jesus Guerrero Ruiz.  
 D Narciso Martínez Hidalgo.  
 D Norberto Camporredondo Lavín.  
 D Dario González Zarauza.  
 D Fermín Bijuesca García.  
 D Jesús Rosagarray Muru.  
 D Pablo Rodríguez González.  
 D Jesús Muñoz García.  
 D Félix Moras González.  
 D Martín Izquierdo Domínguez.  
 D Faustino García San León.  
 D Agustín de la Fuente Gutiérrez.  
 D Tomás Fernández Barrera.  
 D Jerónimo Ortega Cejudo.  
 D Tomás Rodríguez Valcárcel.  
 D Antonio Yoldi Osés.  
 D Pablo Lator García.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñen en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase que se cita a los señores que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 53) y en las condiciones que determinan los apartados que se citan del Decreto de este Ministerio, de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma, a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto:

### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTICULO 1.º

Comandante de Intendencia don Manuel López Aguirre, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta. Cruz de segunda clase.

Capitán de Corbeta don Francisco Landa Olaso, de la Comandancia de Marina de Bilbao. Cruz de segunda clase.

Capitán de Infantería don César González Martínez, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1. Cruz de primera clase.

Capitán de Intendencia don José de Diego Elcorobarrutia, de los Servicios de la Pagaduría del Africa Occidental. Cruz de primera clase.

Capitán Médico don Eduardo Llansola Zaragoza, del Gobierno General del Africa Occidental Española. Cruz de primera clase.

### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTICULO 1.º

Capitán de Infantería don César González Martínez, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1. Cruz de primera clase.

### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C) DEL ARTICULO 1.º

Capitán de Corbeta don Francisco Landa Olaso, de la Comandancia de Marina de Bilbao. Cruz de segunda clase pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo, sin surtir efectos económicos.

Otro, don Anatolio Jerez Veguero, del Gobierno Militar del Africa Occidental Española (Ayudantía Militar de Marina de Villa Bens). Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de noviembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 68 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96)

Teniente de Infantería don Julio Lobo Lobo, del Gobierno del Africa Occidental Española. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 11 de enero de 1954 («D. O.» núm. 9 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 27)

Teniente de Infantería don José Madrid López, del mismo Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 30 de noviembre de 1953 («D. O.» núm. 271 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 82).

Teniente de Ingenieros don José Díaz Blanco, de la Compañía de Zapadores del Africa Occidental Española. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 2 de noviembre de 1953 («D. O.» núm. 248 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332).

### COMPRENDIDO EN EL APARTADO D) DEL ARTICULO 1.º

Capitán de Infantería don José Herce del Pino, del Gobierno del Africa Occidental Española. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de noviembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 12 de mayo de 1952 («D. O.» núm. 116 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 154).

### COMPRENDIDO EN EL APARTADO E) DEL ARTICULO 1.º

Teniente auxiliar de Infantería don José Fuster Rico, del mismo. Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de diciembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de abril de 1952 («D. O.» núm. 101 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148).

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los señores que se citan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 53), y en las condiciones que determinan los apartados que se citan del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, y pensiones anejas a la misma, a los Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto:

### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTICULO 1.º

Teniente de Navío don Francisco Hernández Cañazares, de la Comandancia Militar de Marina y Guardia Marítima Nacional de aquellos Territorios.

Teniente de Infantería don José Indurain Hernández, de la Guardia Colonial.

### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C) DEL ARTICULO 1.º

Capitán de Infantería don Leandro Blanco González, del Gobierno General de aquellos Territorios. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 13 de octubre de 1953 («D. O.» núm. 231 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 319).

Teniente de Infantería don José Alonso Aguirre, de la Guardia Colonial de aquellos Territorios. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 2 de noviembre de 1953 («D. O.» núm. 248 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 332).

Teniente de Ingenieros don Andrés Matres Calvo, de la misma. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 2 de noviembre de 1953 («D. O.» núm. 248 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332).

### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO D) DEL ARTICULO 1.º

Capitán de Infantería don Enrique Bejarano Adamuz, de la Guardia Colonial de aquellos Territorios. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 30 de junio

de 1952 («D. O.» núm. 14<sup>o</sup> y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 203).

Capitán de Aviación don Juan Verdugo Morcillo, de la Guardia Colonial de aquellos Territorios. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 20 de abril de 1953 («D. O.» núm. 90 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 119).

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones que determinan los apartados que se citan del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, y pensiones anejas a la misma, a los Suboficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto:

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A)  
DEL ARTÍCULO 1.º

Ayudante de Oficinas Militares don Manuel Barragán Calderón, del Gobierno del Africa Occidental Española. Cruz de primera clase.

Sargento de Infantería don Pastor Regueira Romero, del mismo. Cruz de primera clase.

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B)  
DEL ARTÍCULO 1.º

Ayudante de Oficinas Militares don Francisco Sánchez Jorge, del mismo. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de octubre de 1955.

Sargento de Infantería don Manuel López González, del mismo. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de junio de 1955.

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO E)  
DEL ARTÍCULO 1.º

Sargento de Artillería don Francisco López Navas, del mismo. Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de noviembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de abril de 1952 («D. O.» núm. 10<sup>o</sup> y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 147).

Sargento de Ingenieros don Angel Sánchez Cilleros, de la Compañía de Zapadores del Africa Occidental Española. Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de diciembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de abril de 1952 («D. O.» núm. 101 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 147).

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Esteban de las Heras Fernández.

Pasa destinado en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo,

don Esteban de las Heras Fernández, el cual causa baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2 y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 30 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para el ejercicio económico de 1956.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el presupuesto formulado por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para el ejercicio económico de 1956, y de acuerdo con el favorable dictamen que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias, ha emitido con fecha 15 de los corrientes la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto, por su importe de 8.527.669,49 pesetas, tanto en ingresos como en gastos, conforme a la distribución que en el mismo figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria - Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar al Profesor titular del Ciclo Especial (2.ª plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego, de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar al Profesor de Ciclo Especial (2.ª plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego, de Córdoba, que ha de desempeñar la función de Instructor del Campo de Prácticas Agrícolas en el mismo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro separado del servicio don Lorenzo Carrasco Corrales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruido a favor del Maestro que fué de Cuevas de Becerro (Málaga) don Lorenzo Carrasco Corrales;

Resultando que el indicado Maestro, de cincuenta y un años de edad y vecino en la actualidad de Benaéjan (Málaga), fué baja definitiva en el Magisterio oficial en 31 de diciembre de 1941, por abandono de destino;

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia, y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la Enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que a la solicitud se acompaña la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial, y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando que de conformidad con el artículo cuarto del Real Decreto citado, el Consejo Nacional de Educación ha emitido informe favorable, y que el reingreso se ha de conceder con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del mismo, y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el indulto al Maestro separado del servicio don Lorenzo Carrasco Corrales, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo.—El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro separado del servicio don Pedro Estauñ Garzo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruido a favor del Maestro que fué de Banariés (Huesca) don Pedro Estauñ Garzo;

Resultando que el indicado Maestro, nacido en 1918, y vecino en la actualidad de Huesca, fué baja definitiva en el Magisterio por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1950, que resolvió su expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la Enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que la Inspección Provin-

cial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954; y

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que la solicitud se acompaña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;

Considerando que el Consejo Nacional de Educación ha emitido informe favorable, según prevé el artículo cuarto del Real Decreto antes citado, y que el reingreso se ha de conceder con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del mismo y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el indulto al Maestro separado del servicio don Pedro Esteban Garzo, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo.—El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 20 de octubre del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife a don Miguel Sigüán Soler, actualmente en situación de excedencia y declarar desierta la vacante del Instituto de Seo de Urgel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Miguel Herrero García, Catedrático numerario de «La-

tin» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se dispone la renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.**

Ilmo. Sr.: No habiéndose dado cumplimiento hasta la fecha a lo que dispone el artículo 35 del Reglamento de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, siendo así que han transcurrido más de cuatro años desde la constitución de tales Organismos, es obligado renovar los cargos de sus Juntas Directivas y los cuatro Vocales de la Junta Central a que se refiere el artículo 57 del expresado Reglamento.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se proceda a renovar, con las formalidades exigidas en la citada disposición, la totalidad de las Juntas Directivas de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria que llevan más de cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Segundo. Que por la Junta Central de los expresados Colegios, una vez se haya efectuado la renovación a que se refiere el artículo anterior, se proceda a formular a este Ministerio una lista de doce nombres para elegir de entre ellos los cuatro Vocales que han de formar parte de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica de San José, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica de San José, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada (in voce) y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Cerámica de San José, Sociedad Anónima», «Cerámica Los Angeles, Sociedad Anónima», y de los dueños proindiviso de «Cerámica El Sol» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta, por la cual se confirmó la resolución de la Dirección General de Trabajo, de dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, reguladora del

percibo del plus de distancia por los trabajadores de fábricas de tejas y ladrillos en el término municipal de Alicante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tafona Cooperativa».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tafona Cooperativa».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tafona Cooperativa Sóller», debemos revocar y revocamos la Orden de la Dirección General de Previsión de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que confirmó el acta de liquidación de cuotas de seguros sociales y cuota sindical, girada a la parte recurrente, cuya Orden y acta declaramos sin efecto, devolviéndose la cantidad depositada para el pago de dichas cuotas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José Cordeiro Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros del Cantábrico, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros del Cantábrico, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad alegadas por el Ministerio Fiscal y el recurso interpuesto por «Astilleros del Cantábrico, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, debemos confirmar y confirmamos tal resolución, absolviendo a la

Administración General del Estado de la demanda interpuesta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ignacio de Lecea, José Cordero Torres, Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 24 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Unión Resinera Española S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Unión Resinera Española, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, debemos acordar y acordamos la revocación de dicha resolución y la devolución a la entidad recurrente del depósito que constituyó en virtud de la liquidación que sirvió de base a la resolución revocada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ignacio de Lecea, José María Cordero, Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Chamartin» Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Chamartin, Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la «Sociedad Anónima Chamartin, Producciones y Distribuciones Cinematográficas», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno, confirmatoria de la liquidación de cargas del Subsidio Familiar y de la cuota sindical de ciertos funcionarios directivos de aquella Empresa, practicada por el Subinspector provincial de Trabajo de

Madrid, con el número quinientos doce, en el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta, debemos revocar y revocamos en parte dichas resolución y acta en el sentido de dejar sin efecto la imposición de la cuota sindical y su recargo de demora, importantes en conjunto diez mil trescientas ochenta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos, que serán devueltas a la propia Entidad recurrida, quedando subsistente lo resuelto por la expresada Dirección General en cuanto a la liquidación del Subsidio Familiar se refiere.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José María Cordero Torres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se autoriza a «Industrias Bernal del Aceite, S. A.», para instalar en Torredonjimeno (Jaén) una industria para la extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1943, por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, se anunció concurso por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 para instalar en la provincia de Jaén una industria para la extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón.

Estudiadas las proposiciones presentadas, examinados los informes de la Secretaría Gestora del Plan de Jaén y demás Organismos asesores, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria.

Este Ministerio, como resultado del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición de «Industrias Bernal del Aceite, S. A.», para instalar en Torredonjimeno (Jaén) una industria para la extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón, con arreglo al anteproyecto presentado y modificaciones posteriores introducidas en el mismo y a las disposiciones complementarias que dicte la Dirección General de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria

**ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.292, interpuesto por «Manufacturas Eternit, Sociedad Anónima» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1950.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.292, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo, entre «Manufacturas Eternit, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, y por fallecimiento del mismo continuado por el también Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección últimamente del Letrado don Manuel Morales Dary, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de febrero de 1950, sobre concesión del registro del modelo industrial número 13.817, para aplicar una nueva teja, se ha dictado con fecha 6 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción alegada por el Ministerio Fiscal debemos declarar y declaramos que no corresponde a la jurisdicción administrativa el conocimiento del recurso de la Compañía «Manufacturas Eternit, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, sobre concesión del modelo industrial número trece mil ochocientos dieciséis a don Silvano Inyesto de la Escalera.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso - Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 30 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 15 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.324 interpuesto por don José Vicente Falgas González, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1950.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.324 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Vicente Falgas González, demandante, representado por el Procurador don Francisco de Murga Serret, bajo la dirección del Letrado don Ramón Garrido López, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de marzo de 1950, por la que se concedió la marca número 230.012 para distinguir toda clase de productos lácteos, se ha dictado con fecha 15 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don José Vicente Falgas González, debemos revocar y revocamos la Orden impugnada del Ministerio de Industria y Comercio de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta, por la que se concedió a don Matías Fernández Obregón el registro de marca número doscientos treinta mil doce, consistente en la palabra «Came».—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-

dose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.063, interpuesto por el Ayuntamiento de Carcagente, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de septiembre de 1949.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.063, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Carcagente, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, bajo la dirección del Letrado don Manuel Castro Refina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre el señor Fiscal, coadyuvada por don Arturo Borrás Guas, representado por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, dirigido por el Letrado don Enrique Mezquita Ortega, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de septiembre de 1949, por la que se desestima el recurso de nulidad y la inadmisión del de alzada interpuestos por el expresado Ayuntamiento contra resolución del propio Ministerio, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia», de 10 de marzo de 1948, que autorizaba a la empresa «Arturo Borrás Guas», a elevar sus tarifas por suministro de agua potable al Municipio de Carcagente, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la excepción de incompetencia aducida y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvermos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Ayuntamiento de Carcagente contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve por la cual se desestimó el recurso de nulidad y no admitió el de alzada interpuestos por dicho Ayuntamiento contra la resolución que autorizó a la empresa «Arturo Borrás Guas» para elevar sus tarifas de suministro de agua potable a Carcagente.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villar del Maestre (Cuenca).**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 17 de junio de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Villar del Maestre (Cuenca), y de alto interés nacional conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar del Maestre (Cuenca), redactado por la Comisión Téc-

nica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de junio de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Acondicionamiento de la red de caminos de servicio principales.
- b) Captación de agua para servicio público y construcción de un lavadero.
- c) Investigación de agua para riego.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados b) y c) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción del proyecto correspondiente a las obras incluidas en el apartado a).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece que las obras incluidas en la primera parte del Plan sean consideradas como de interés general y, por tanto, a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

O B R A S	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos principales .....	1 4 1956	1 10 1956
Captación de aguas para servicio público y construcción de un lavadero .....	1 5 1956	1 10 1956
Investigación de aguas para riego .....	1 5 1956	1 10 1956

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar del Maestre y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 20 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villar de Olalla (Cuenca).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de mayo de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración en la zona de Villar de Olalla (Cuenca) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939,

la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Olalla (Cuenca), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de mayo de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de



acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Acondicionamiento de la red de caminos principales.
- b) Investigación de aguas subterráneas en la zona de las lagunas de Ballesteros.
- c) Acondicionamiento del abastecimiento de agua potable y construcción de un lavadero público.
- d) Red de abrevaderos y baño para el ganado.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados b) y c) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria

la redacción de los proyectos correspondientes a los apartados a) y d)

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se considera de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización las obras incluidas en esta primera parte del Plan

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

FECHAS LIMITES DE

Presentación del proyecto	Terminación de las obras
1 3 1956	1 12 1956
1 1 1956	1 3 1956
1 5 1956	1 10 1956
1 5 1956	1 10 1956

OBRAS

Acondicionamiento de la red de caminos principales .....	1 3 1956
Investigación de aguas subterráneas en la zona de las lagunas de Ballesteros .....	1 1 1956
Acondicionamiento del abastecimiento de agua y lavadero público .....	1 5 1956
Abrevaderos y baño para el ganado .....	1 5 1956

Art. 5.º For la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Olalla, y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ims. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Zúñiga (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de julio de 1954 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Zúñiga (Navarra), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 26 de octubre de 1953 y del artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Zúñiga, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas, ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de Concentración Parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los Ilmos. Sres. Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zúñiga (Navarra), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de julio de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de replazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, de acuerdo con el Proyecto de Concentración Parcelaria.

La redacción del proyecto referente a las obras de caminos corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las correspondientes obras.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se considera de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras de la red de caminos de servicio incluidas en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Zúñiga.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan, se ajustará a los siguientes plazos.

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos de servicio.

Fechas límites de presentación del proyecto y de terminación de la obra: 1 de enero y 1 de abril de 1956, respectivamente.

Art. 5.º For la Dirección General de Colonización y Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ims. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Viñas Gels contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tarrasa a inscribir una escritura de partición de herencia.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Viñas Gels contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tarrasa a inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que doña Magdalena Gels Gotzens otorgó testamento el 6 de noviembre de 1929 ante el Notario de Sallent, don Vicente Furió Durá, en el que instituyó herederos a sus hijos don José, don Ricardo, don Francisco, doña María, don Luis, doña Magdalena y doña Angela Viñas Gels, y legó al citado don Francisco el único inmueble hereditario; que don Luis Viñas Gels falleció el 4 de enero de 1930, dejando un hijo llamado don Luis Viñas Nubiola; que doña Magdalena Gels Gotzens falleció el 4 de marzo de 1952; y que el 18 de octubre de 1952 los hermanos don José, don Ricardo don Francisco, doña María, doña Magdalena y doña Angela Viñas Gels, herederos instituidos en el testamento de su madre, doña Magdalena Gels Gotzens, juntamente con don Luis Viñas Nubiola, hijo único del heredero premuerto don Luis, otorgaron escritura de inventario, partición y adjudicación hereditaria ante el Notario de Barcelona don José María Foncillas Loscertales.

Resultando que presentada en el Registro copia de la citada escritura, junto con los correspondientes documentos complementarios, fué calificada con la siguiente nota: «Denegada la inscripción de la precedente escritura porque es base de la misma el testamento de la causante, el cual, carente de sustitución en la institución hereditaria y de cláusula coadjudicial, adolece de vicio de preterición del nieto de la testadora, don Luis Viñas Nubiola, quien, por tanto, no puede intervenir en el inventario y adjudicación de los bienes relictos en la calidad que se le atribuye de coheredero por derecho de representación de su padre premuerto.—No procede anotación preventiva, aunque se hubiere solicitado».

Resultando que don Francisco Viñas Gels interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que conforme al párrafo primero del artículo 814 del Código Civil, para que haya preterición es necesario que el heredero forzoso exista en el momento de otorgar el testamento; que cuando doña Magdalena Gels Gotzens otorgó su última voluntad, si bien vivía don Luis Viñas Nubiola, supuesto nieto preterido, no era heredero forzoso, por vivir su padre, don Luis Viñas Gels, por lo que no se incurrió en acto alguno de preterición y el testamento era perfecto; que don Luis Viñas Nubiola nació no sólo antes de la muerte de la testadora, sino también antes de que ésta otorgara su testamento, y adquirió la condición de heredero forzoso en el intervalo entre dicho otorgamiento y la muerte de la testadora, por lo que es lo mismo que si hubiese nacido en dicho intervalo, motivo por el cual el testamento es válido y no existe preterición; que en supuesto no admitido de que existiera preterición, «valdrán las mandas y mejoras en cuanto no sean inoficiosas» con arreglo al artículo 814 del Código Civil; que la nota del Registrador no dice que el legado

a favor del recurrente, que forzosamente debe ser comprendido en el concepto de mandas o mejoras, sea inoficioso, declaración que en todo caso no correspondería hacer a dicho funcionario, sino a los Tribunales de Justicia, en virtud de la «querrela inoficiosa» testamento y, sin embargo, deniega la inscripción que hace solamente referencia al legado, puesto que es objeto del mismo el único bien inmueble que existe en la herencia, que esta denegación implica una infracción del repetido artículo 814 del Código Civil y lo dispuesto al final del capítulo III de la Novela 115 de Justiniano, que los derechos concedidos por las Leyes son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil; que en el supuesto a que se refiere este recurso, de existir preterición, el interesado puede renunciar a la «querrela inoficiosa» testamento porque la misma no va contra el interés o el orden público, ni es en perjuicio de tercero; que a tenor de numerosos textos que cita del Derecho Romano, puede renunciarse el derecho de impugnar el testamento y pedir su nulidad, renuncia que puede ser expresa o tácita y equivale a ella la aceptación como bueno del testamento que contiene la preterición, como ha ocurrido en el presente caso, que este mismo criterio sustenta la Dirección General en las resoluciones de 20 de mayo de 1898, 26 de septiembre de 1904 y 2 de agosto y 10 de diciembre de 1913; que la misma Dirección General, en Resolución de 30 de junio de 1910, declara que no es procedente una negativa de inscripción fundada en nulidad de testamento por preterición si en la escritura de adjudicación concurren los herederos preteridos y con la conformidad de los instituidos se les transmite la porción hereditaria a que tienen derecho; y que el Tribunal Supremo, en sentencias de 27 de junio y 3 de diciembre de 1907, tiene declarado que las particiones de herencia aprobadas por todos los interesados constituyen entre ellos un vínculo jurídico inalterable, y termina solicitando que se impongan las costas al Registrador;

Resultando que el Registrador informó: Que no acepta la tesis del recurrente en cuanto a la imposición de costas, ya que éstas se imponen únicamente al funcionario que calificó el documento cuando naya procedido temerariamente, que su antecesor en el cargo, de reconocido prestigio, fundó la calificación en preceptos básicos de derecho catalán, aunque necesidades actuales y la evolución de las instituciones los haya enervado; que su criterio era distinto del de su predecesor en el cargo y lo funda, entre otros, en el artículo 814 del Código Civil y Resoluciones de 10 de mayo de 1950 y 31 de enero de 1913, y en los artículos 287 y 332 del Proyecto de Apéndice de Derecho foral catalán, aun no codificado; y que estimaba conveniente que informase en el recurso el mismo Registrador que había extendido la nota;

Resultando que el Registrador de la Propiedad de San Feliu de Llobregat, don Jaime Bosacomá y Pou, informó. Que le extrañaba en primer lugar se le pidiera informe, pues si el actual titular del Registro discrepaba del criterio de la nota y se conformaba con la petición del recurrente, lo procedente era cumplimentar lo que dispone el párrafo segundo del artículo 116 del Reglamento Hipotecario e inscribir el documento, pero ordenado por el Presidente de la Audiencia que emitiera informe sosteniendo íntegramente el contenido de su calificación en la que atendió a los documentos presentados y a los asientos

del Registro; que en cuanto a éstos no existe ningún inconveniente, pero que el testamento, a pesar de contener un legado y de instituir herederos a siete hijos, no tiene ninguna de aquellas previsoras cláusulas que antaño no olvidaban incluir nuestros Notarios, aunque el testador no lo advirtiera, por intuir cuál era su voluntad; que el testamento origen de este recurso no establece la convenientísima, por no decir imprescindible, sustitución vulgar a favor de las estirpes de los herederos, ante la posible premoriencia de alguno de ellos, ni añade la cláusula codicilar por el juego de la cual, en caso de nulidad del testamento, valdría el legado junto con la institución de herederos; que la circunstancia de haber premuerto el hijo de la testadora, sin preverse en el testamento ese evento y fallecer la causante con conocimiento de ese hecho, era manifiesto que quería que su sucesión se regulase por la Ley que en Cataluña está constituida en este punto por el Derecho Romano y el Usatje exheredade, const. única, título III, libro sexto del volumen I de las Constituciones de Cataluña; que la preterición se refiere a todos los descendientes que sean legitimarios al morir el causante, tanto si existían o no al otorgarse el último testamento, y aunque la «querrela inoficiosa» testamento solamente puede ejercitarla el preterido, cualquiera de los herederos puede hacer uso de la acción de nulidad si con ella cree beneficiar sus intereses; que si todos los herederos, con conocimiento de la nulidad del testamento y de la preterición, hubieran otorgado la escritura, podría ésta ser inscrita de acuerdo con la jurisprudencia hipotecaria establecida en las Resoluciones de 20 de mayo de 1898, 30 de junio de 1910, 31 de enero de 1913, 24 de enero de 1941 y 10 de mayo de 1950; que en la escritura objeto del recurso no se expresa el conocimiento de la preterición ni se hace renuncia alguna, que desde un punto de vista moral, como la representación no se da en la sucesión testamentaria, habría que saber cuál era la reacción de los demás coherederos si el legatario tenía que reintegrar a la herencia el inmueble legado; que tampoco estima aplicable en Cataluña en cuanto difiere de los preceptos vigentes del Derecho Civil catalán el artículo 814 del Código Civil y que el proyecto de Apéndice del Derecho Catalán al Código Civil carece de eficacia legal; y que respecto de la absurda pretensión sobre imposición de costas, impugnada por el Registrador de Tarrasa, no cabe añadir nada más;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota al aceptar el nuevo Registrador el criterio del recurrente y conforme a razones alegadas por éste;

Resultando que el Registrador autor de la nota se alzó de la decisión presidencial por estimar que no contemplaba el aspecto más importante y básico de la calificación, cual es que la escritura no parte de la existencia de la preterición y reconoce al señor Viñas Nubiala un derecho de representación que no se admite en la sucesión testamentaria, por que en ella ya existe la sustitución vulgar;

Vistos los artículos 116 y 122 del Reglamento Hipotecario y la Resolución de 23 de marzo de 1926;

Considerando que el Registrador que calificó la escritura particional objeto de este expediente sirve en la actualidad el Registro de San Feliu de Llobregat, y el funcionario que le ha sustituido en Tarrasa manifestó en su informe que disienta del criterio de su predecesor y que se hallaba conforme con la petición del recurrente, excepto en lo relativo a las costas;

Considerando que el Presidente de la Audiencia de Barcelona, en auto de 19 de junio de 1954, acordó revocar la nota calificadora del Registrador, fundándose, entre otras razones, en que de conformidad con lo expresado en los párrafos segundo y último del artículo 116 del Reglamento Hipotecario, procedía declarar inscribible el documento;

Considerando que apelada esta resolución presidencial exclusivamente por el Registrador que extendió la nota revocada, después de haber sido rectificadas la calificación por las manifestaciones hechas en su informe por el actual Registrador de Tarrasa, no puede reconocérsele personalidad para recurrir, porque, conforme a lo ordenado en los artículos 122 en relación con el 116 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sólo el titular de la oficina donde hayan de verificarse las operaciones registrales es el llamado a formalizar el correspondiente recurso de alzada, ya que reconocer este derecho a personas distintas que no traten de proteger interés legal alguno con su ejercicio podría dar lugar a situaciones anómalas.

Esta Dirección General ha acordado que no procede tramitar el recurso interpuesto.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas, de los Cuerpos Nacionales del Excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) y comprobado que el promedio de sus presupuestos ordinarios de gastos excede de 5.000.000 de pesetas sin superar los 10.000.000;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho municipio de la siguiente forma:

	Secretaría	Intervención	Depositaria
	Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
23. Laguna (La) .....	4. <sup>a</sup> 24.000	2. <sup>a</sup> 21.600	2. <sup>a</sup> 19.200

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 10 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos

Nacionales del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y visto que los gastos de personal no rebasan los límites previstos en el artículo 90 del Reglamento y que el promedio del presupuesto ordinario de gastos supera la cifra de 10.000.000 de pesetas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho municipio de la siguiente forma:

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
2. <sup>a</sup> 33.000	1. <sup>a</sup> 29.700	1. <sup>a</sup> 26.400

101. Hospitalet de Llobregat .....

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de marzo de 1955, a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Albacete.*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos

Nacionales del Ayuntamiento de Albacete y comprobado que el promedio de sus presupuestos ordinarios de gastos supera la cifra de 10.000.000 de pesetas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho municipio de la siguiente forma:

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
3. <sup>a</sup> 28.000	1. <sup>a</sup> 25.200	1. <sup>a</sup> 22.400

2. Albacete .....

Esta clasificación surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 6 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

**Patronato Nacional Antituberculoso**

(Tribunal de las oposiciones convocadas en 15 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) para cubrir plazas de Médicos Directores de Centros de dicho Organismo)

*Transcribiendo relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones y estado en que se encuentran sus documentaciones.*

- Abad Regolf, José.—Falta toda la documentación
- Adalid Elorza, Antonio.—Falta toda la documentación.
- Adán Gonzalvo, Alfredo.—Completa.
- Agudo Calzada, Sebastián.—Faltan título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o, en su defecto, copia notarial del mismo o certificado académico de haber abonado los derechos de expedición correspondientes.

na y Cirugía o, en su defecto, copia notarial del mismo o certificado académico de haber abonado los derechos de expedición correspondientes.

- Aixalá Bové, Fernando.—Falta la Memoria.
- Alonso Luengo, Enrique.—Falta la Memoria.
- Altabella Sanjuán, Francisco Javier.—Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Alvarez Álvarez, Celso.—Completa.
- Alvarez Puente, Ricardo Agustín.—Faltan título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o, en su defecto, copia notarial del mismo o certificación académica de haber abonado los derechos de expedición correspondientes y Memoria.
- Arco Montesinos, José Manuel del.—Completa.
- Arizo Rivera, Juan.—Falta toda la documentación.
- Arnaus Furony, Joaquín.—Falta recibo de haber abonado en la Habilitación de los Servicios Centrales del P. N. A. los derechos de examen.
- Arraz Castell, Félix.—Faltan Memoria y recibo de haber abonado en la Habilitación del P. N. A. los derechos de examen.
- Arribas Jimeno, Toribio (ex combatiente).—Completa.

Artadi Echevarria, José Antonio.—Faltan Memoria y recibo de haber abonado en la Habilitación de los Servicios Centrales del P. N. A. los derechos de examen.

Asensio Garcia, Cándido.—Faltan Memoria y recibo de haber abonado en la Habilitación de los Servicios Centrales del P. N. A. los derechos de examen.

Aymerich Bosch, Manuel.—Completa.

Aznar y Garcia de Tudela, Antonio.—Completa

Baamonde Ferreiro, Angel.—Completa.

Bachiller Cabezón, Fernando.—Faltan certificado de buena conducta; declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio; Memoria, y recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen.

Blanco Gómez, Jesús (ex combatiente).—Completa.

Borrel Ramón, José María.—Falta recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen.

Bosch Millares, Agustín.—Completa.

Braza Cohucelo, Francisco.—Falta toda la documentación.

Bosch Mollera, Jorge.—Completa

Buforn Buforn, Simeón.—Falta recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Burgos de Pablo, Abilio.—Completa.

Cabal González, Melquiades.—Falta recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Camarero Cosmea, Félix.—Falta la Memoria.

Capellá Valls, Rosendo.—Completa.

Capó Porcel, Miguel.—Completa.

Carreras Matas, Ramón.—Completa.

Carretero Báez de Aguilar, Miguel.—Falta toda la documentación.

Casado Caballero, Fernando.—Completa.

Casalduero Escamilla, José.—Falta la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Casañas González, Ruperto.—Completa.

Casillas Peña, Juan.—Falta toda la documentación menos el recibo de haber abonado los derechos de examen.

Castillo Pejón, José.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Castro García, Luis Fernando.—Completa.

Cavanilles Batalla, Benito.—Falta toda la documentación.

Cavedo Sampons, Fernando.—Completa.

Cerezo González, Luis.—Completa.

Clemente Arascuña, Antonio.—Completa.

Colomina Lillo, Rafael.—Falta toda la documentación.

Cornudella Mir, Raimundo.—Falta toda la documentación.

Crespo Luengo, Ismael.—Falta el recibo de haber abonado en la Habilitación de los Servicios Centrales del P. N. A. los derechos de examen correspondientes.

Cuadrillero Castrillo, Federico.—Completa.

Cuervo Muñoz, Carlos.—Falta toda la documentación.

Cuesta Palomero, Miguel.—Falta Memoria.

Delgado Méndez, Jesús-Rogelio.—Completa.

Dulín Verde, José Luis.—Completa.

Echevarría Gorriti, Modesto.—Falta toda la documentación.

Egulagaray Martínez, José.—Falta toda la documentación menos el recibo de haber abonado los derechos correspondientes.

Enrích Salazar, Joaquín.—Faltan la Memoria, la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, y el recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen.

- Facio de Lasquetty, Angel.—Falta Memoria.
- Fernández Cámara, Javier.—Completa.
- Fernández-Corredor Gómez, José.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.
- Fernández-García y Fernández-García, Gonzalo.—Falta la Memoria.
- Fernández Herrero, Antonio.—Completa.
- Fraile Blanco, Julián.—Faltan certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo de Estado, Provincia o Municipio y la Memoria.
- Freufe Carlos, José Benito.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen.
- Frutos Vives, Francisco.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.
- Gallego González, Emilio.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.
- García del Barrio, Emilio.—Falta la Memoria.
- García Martínez, Ramón.—Faltan partida de nacimiento, título de diplomado de la Escuela Nacional de Tisiología, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, Memoria profesional y recibo de haber abonado los derechos de examen.
- García Mata, Rafael.—Falta toda la documentación.
- García Pérez, Clemente.—Completa.
- García Pérez, Teodomiro.—Completa.
- García del Río, Carlos.—Completa.
- García Suárez, Ricardo.—Completa.
- García-Valdecasas y García-Valdecasas, Guillermo.—Falta la Memoria.
- Garriz Resa, Pablo Luis.—Falta toda la documentación, menos el recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen.
- Garrido López, Eduardo.—Falta la declaración jurada y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.
- Gaude Rodríguez, Angel.—Completa.
- Gijón Marín, Julián.—Completa.
- Gil-Casares Pérez, José María.—Faltan partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta, título de diplomado en Tisiología y Memoria.
- Giménez de Leyva, Juan.—Falta toda la documentación.
- Gironés Conejero, Rafael.—Completa.
- Gómez Martínez, Faustino.—Falta toda la documentación, menos el recibo de haber abonado los derechos de examen.
- González Álvarez, Justo.—Falta la Memoria.
- González Cruz, Alfonso.—Completa.
- González Duro, Pedro Jesús.—Completa.
- González Fuster, Alberto.—Falta la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- González García, Francisco.—Completa.
- González López, Carlos.—Falta toda la documentación.
- González Manjón, Francisco.—Falta el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.
- González Méndez, Eduardo.—Falta toda la documentación, menos el recibo de haber abonado los derechos de examen.
- González Quevedo, Antonio.—Falta toda la documentación, menos el recibo de haber abonado los derechos de examen.
- González Salgado, José Ramón.—Faltan título, título de diplomado en Tisiología, partida de nacimiento y la Memoria.
- González Soler, Fernando.—Faltan título o copia notarial del mismo, certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, Memoria y recibo de haber abonado los derechos de examen.
- González de Velasco, Casto.—Completa.
- Guerra Sanz, Francisco José.—Completa.
- Gutiérrez González, Antonio.—Falta toda la documentación.
- Hens Tienda, Luis.—Falta toda la documentación.
- Hernández Arenas, Angel Ramón.—Falta toda la documentación.
- Hernández Noda, Tomás.—Falta la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Hidalgo de Pablo Blanco, Manuel.—Falta toda la documentación.
- Hornos Solá, Manuel.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Ibólcón Hurtado, Enrique.—Falta toda la documentación.
- Illera Palsón, Carlos.—Falta toda la documentación.
- Iniesta Quintana, Pascual.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Izquierdo Sánchez, Marciano.—Falta toda la documentación.
- Juanes González, Manuel.—Completa.
- Lago Ferreiro, Laureano.—Falta la Memoria y abonar los derechos de examen.
- Laguna Sorrosal, Salvador.—Falta la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio y la Memoria.
- Lain González, Juan José.—Falta toda la documentación.
- Larrañaga Aizpuro, José Ramón.—Falta toda la documentación, menos la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Lastagaray Aspiazú, Alfonso.—Falta toda la documentación.
- Leal Leal, José.—Falta la Memoria.
- López Alanís, Antonio.—Falta el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.
- López Fernández, Luis.—Falta toda la documentación.
- López Mejías, Julio.—Falta la Memoria.
- López Portaña, Augusto.—Completa.
- Lostao Díez, Ricardo.—Falta toda la documentación.
- Lueno Serrano, Luis.—Completa.
- Marcé Mauri, Francisco.—Completa.
- Marcos Gutiérrez, Enrique.—Completa.
- March Avuela, Pedro de.—Completa.
- Mariné Oliveras, Luis.—Falta el certificado de buena conducta.
- Martí Persiva, Luis.—Falta la Memoria.
- Martínez de Aragón, José.—Completa.
- Martínez Cuervo, Anselmo.—Completa.
- Martínez Gascó, Juan.—Falta el recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen.
- Martínez Pavón, Juan José.—Falta toda la documentación.
- Martínez de Salinas y Salcedo, Germano.—Completa.
- Mas Ramos, Arturo.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.
- Megías Velasco, José.—Falta el recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen.
- Mezquita Arteniz, Luis.—Faltan título o copia notarial del mismo, certificado de buena conducta, título de diplomado en la Escuela Nacional de Tisiología y la Memoria profesional.
- Miguel Mari, Juan Antonio.—Faltan la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, Memoria y recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Miranda Suárez, José Maximino.—Falta toda la documentación.
- Montero Rodríguez, Pedro.—Falta el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.
- Monturiol Rodríguez, Angel José María.—Falta el título o copia notarial del mismo.
- Moral García, Alberto.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes en la Habilitación de los Servicios Centrales del P. N. A.
- Moral Torres, Juan.—Falta toda la documentación, menos el recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Moreiras Álvarez, Ramón.—Falta el certificado negativo de antecedentes penales.
- Mut de la Torre, José Antonio.—Completa.
- Navarro Tafalla, Juan Antonio.—Completa.
- Otaño Ruiz de la Torre, Valentín.—Completa.
- Otero del Palacio, José.—Completa.
- Pajarrón Ulloa, José Antonio.—Falta toda la documentación.
- Palanca Martínez, Eduardo.—Completa.
- Pardos Chinner, Arturo.—Completa.
- Pelayo Velarde, Juan.—Falta toda la documentación.
- Pérez Bernaldo de Quirós, Elisa.—Falta toda la documentación.
- Pérez y Pérez, Francisco.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Pons Cardiel, Antonio.—Falta la Memoria.
- Prieto Fernández, Luis.—Faltan título copia notarial del mismo, Memoria declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- Puestas Díez de Castro, Francisco.—Faltan partida de nacimiento, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, Memoria y recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen.
- Rey Rey, Manuel.—Completa.
- Robles Sarasúa, Enrique.—Faltan el título o copia notarial del mismo; título de diplomado en la Escuela Nacional de Tisiología, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta, Memoria y recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Rodríguez Adrados, Juan.—Falta el título de diplomado en la Escuela Nacional de Tisiología, certificado negativo de antecedentes penales y recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Rodríguez Martínez, Luis.—Completa.
- Rodríguez Pita, Eduardo.—Falta el certificado de buena conducta.
- Romero Contreras, Fernando.—Falta toda la documentación.
- Romero Romero, Antonio.—Completa.
- Saenz Royuela, Alfonso.—Falta toda la documentación.
- Samitier Azparrén, Javier.—Falta toda la documentación, menos el título de diplomado en Tisiología.
- Sánchez González, José Agustín.—Falta toda la documentación.
- Sánchez Hernández, José Luis.—Falta toda la documentación, menos el título y la partida de nacimiento.
- Sanglas Casanovas, Jacinto.—Falta toda la documentación, menos la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- Santore Iglesias, Eduardo.—Faltan título de Diplomado en la Escuela Nacional de Tisiología, certificado de buena conducta y la Memoria.
- Sastre Martín, Rafael.—Completa.
- Segarra Obiol, Francisco.—Faltan partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- Segura López, Isidro.—Faltan título de Diplomado en Tisiología, certificado de buena conducta y Memoria.
- Serrano Mirón, Lorenzo Pedro.—Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio y recibo de haber abonado los derechos de examen.
- Serratosa Márquez, Joaquín.—Completa.
- Sierra Fernández, Manuel de la.—Falta toda la documentación.
- Solvés Contell, Antonio.—Falta la Memoria.

Soria Santamaria, Abraham.—Completa.  
Suffo Aguirre, Antonio.—Falta toda la documentación, menos la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

Tomiño Carrillo, Marcelino.—Falta toda la documentación.

Tirado Hidalgo, Manuel Luis.—Falta la Memoria.

Tobaruela Martos, Agustín.—Completa.  
Tovar Martín, Elías.—Falta toda la documentación.

Troyano Salaberry, Vicente.—Completa.  
Turell Gumá, José.—Falta toda la documentación.

Ureta Corcuera, Gerardo.—Faltan título de Diplomado en Tisiología y la Memoria.

Valgañón Villaverde, Eusebio.—Completa.

Valenzuela García, Ramón.—Falta toda la documentación.

Vega Sánchez, Francisco de la.—Falta toda la documentación.

Verdaguer Riera, Angel.—Falta el recibo de haber abonado los derechos de examen.

Vidal Pérez, Secundino.—Completa.

Viera Espino, Víctor.—Completa.

Los señores comprendidos en la relación que antecede y que tuvieran incompleta su documentación podrán completarla hasta el día 12 de enero próximo, a las trece horas, y los ejercicios de la indicada oposición comenzarán el día 16 del mismo mes, en el local y hora que oportunamente se anuncie en el tablón de anuncios del Patronato Nacional Antituberculoso. Asimismo se hará pública en el referido tablón de anuncios la relación de los señores opositores admitidos definitivamente a examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Antonio Crespo Alvarez.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anulando el concurso para suministro de dos grúas automóbiles y dos tractores sobre ruedas con neumáticos para los servicios del puerto de Vigo, y autorizando a la Junta de Obras del Puerto y a su Dirección Facultativa para celebrar nuevo concurso.*

Examinado el expediente de concurso celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Vigo para suministro de dos grúas automóbiles y dos tractores sobre ruedas con neumáticos, con destino a los servicios del mencionado puerto, con admisión de concurrencia extranjera, de acuerdo con la autorización concedida en 10 de febrero del corriente año, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el día 22 de abril último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de acuerdo con los informes emitidos sucesivamente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, ha resuelto anular el concurso de referencia y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Vigo y a su Dirección Facultativa para celebrar un nuevo concurso con arreglo a las bases fijadas para el concurso anterior, pero suprimiendo la exigencia de un mando Diesel eléctrico para las grúas e incluyendo la obligación de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto-ley de 13 de mayo último

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29).

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

*Autorizando a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., para ocupar terrenos de la zona portuaria de Melilla, con destino a la instalación de una Central Térmica, instalación de las tuberías necesarias para la toma y salida del agua de refrigeración de la central y una caseta de bombas.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Melilla a instancia de don Gabriel Torres Gost, como Director Gerente de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., en nombre y representación de la misma, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona portuaria de Melilla, con destino a la instalación de una central térmica, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 12 de julio último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que la instalación de que se trata ha sido propuesta por la Alta Comisaría de España en Marruecos, y que con ella se resolverá de una manera definitiva el grave problema del suministro de energía eléctrica a la ciudad de Melilla y a la zona oriental de nuestro Protectorado en Marruecos;

Resultando que han informado favorablemente a la autorización que se solicita la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Sanidad Civil, la Junta y el Ingeniero Director de las obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto se pudiera acceder a lo solicitado otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para ejecutar obras del Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que la Empresa interesada obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios del puerto, debe otorgarse la autorización a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon que puede fijarse en la forma siguiente:

Cinco pesetas por cada metro cuadrado de superficie ocupada por la central y sus dependencias

Cinco pesetas por cada metro lineal de tubería de toma o salida del agua de refrigeración.

Dos pesetas por cada metro lineal de conducción eléctrica.

Quinientas pesetas por la caseta de bombas;

Considerando que por lo que respecta a la exención de las fianzas provisional y complementaria, la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable con fecha 16 de diciembre de 1955.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», para ocupar los terrenos correspondientes a las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, así como los de la calle que separa las parcelas 5 y 22 de las parcelas 6 y 23 del plano de distribución de terrenos en la explanada de San Lorenzo, de la zona del puerto de Melilla, cuyo plano fué aprobado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1950 para destinarlos a la instalación de una central térmica móvil de 2.500 kilowatios de potencia, quedando además autorizada la referida Sociedad para instalar asimismo en terrenos de la zona del puerto de Melilla las tuberías necesarias para la toma y salida del agua de refrigeración de la central, una caseta de bombas que se ubicará en el espigón occidental de la dársena de Pesqueros y las conexiones eléctricas con la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad», distribuidora de la energía de Melilla.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Sánchez Conde y por el Ingeniero Industrial don Fernando Zapater Artigas, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al efectuar el replanteo.

3.º La presente autorización no podrá ser transferida sin autorización del Gobierno.

4.º No podrán dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad autorizada a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

5.º Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, exceptuándose en el caso presente lo prevenido en el artículo 47, por lo que no serán de aplicación las normas establecidas en él ni tampoco las del artículo 91 del Reglamento aprobado para la ejecución de la referida Ley, por lo que, consecuentemente, queda determinado que en el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Melilla obras de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construidas en virtud de esta autorización, no tendría derecho la Sociedad autorizada a ser indemnizada del valor material de dichas obras.

6.º En caso necesario para la defensa nacional podrán ser ocupadas o destruidas total o parcialmente las instalaciones a que se refiere la presente autorización por servicios dependientes de los Ministerios de Marina o del Ejército, sin derecho por parte de la Sociedad peticionaria a indemnización alguna por los daños y perjuicios que se le irroguen.

7.º La Sociedad autorizada queda obligada a reintegrar la presente autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización y antes de efectuarse el replanteo de las obras. Del cumplimiento de esta prescripción deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

8.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas

en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización. La Sociedad autorizada deberá dar cuenta por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Melilla del comienzo y del fin de las obras. Si transcurrido el plazo señalado en la autorización para el comienzo de las obras no se hubieran empezado estas ni solicitada prórroga por la Sociedad autorizada se considerará desde luego y sin más trámites anulada la autorización.

9.ª La Sociedad autorizada queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Melilla la práctica del replanteo de las obras y a ingresar en la Pagaduría de dicha Jefatura el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el referido replanteo dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras. La Jefatura de Obras Públicas de Melilla, al efectuar el replanteo, lo hará con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Melilla, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En dichos acta y plano se hará constar la superficie ocupada por la central, así como las longitudes de las tuberías de toma y salida del agua de refrigeración y de las conducciones eléctricas.

10. Terminadas las obras el Jefe de Obras Públicas o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto, procederá al reconocimiento final de las mismas, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la autorización.

Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras o instalaciones estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección Facultativa del Puerto de Melilla, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras e instalaciones.

12. La tubería de toma del agua de refrigeración de la central, en la parte de su trazado que atraviesa los terrenos de la autorización del cargadero de minerales de la «Compañía Española de Minas del Rif» se efectuará en la forma y condiciones señaladas por esta Compañía, que son las siguientes:

La entrada en los terrenos de propiedad de las Minas del Rif de las tuberías de la bomba de toma de agua de mar deberá realizarse junto a la torre de señales del Club Marítimo, subterránea y a profundidad suficiente para el cruce con la vía del ferrocarril, de tal modo que la parte alta de la tubería quede a una distancia de 80 centímetros de la cara inferior de las traviesas de aquél y siguiendo una dirección paralela al antiguo muelle, y siempre enterrada llegará a la altura de la casa de bombas por la fachada de Puente de la misma y deberá pasar por debajo de las dos tuberías de salida de agua de mar que allí están instaladas y que van enterradas a flor de suelo en ese sitio. Efectuado el cruce por debajo de aquellas tuberías deberá acercarse por la parte exterior al muro de cierre del cargadero a una profundidad suficiente para atravesarle por su parte inferior y a las dos tuberías de desagüe de los condensadores, que deberá cruzar inferiormente, viniendo a desembocar normalmente a éstas, a nivel del actual paso del cargadero, debajo del tramo inclinado. En el cruce del cargadero la tubería deberá ir colocada en una caja existente actualmente rellena de arena, practicada en el hormigón, a fin de quedar así enterrada, para evitar que forme obstáculo alguno en su recorrido a través de las instalaciones, desembocando en la explanada de la playa de San Lorenzo por el rincón que forma el an-

tiguo espigón actualmente enterrado por el lado Oeste con el muro exterior del cargadero.

13. La Sociedad autorizada queda obligada a corregir en el curso de la ejecución de las obras las deficiencias señaladas por la Jefatura de Sanidad Civil de Melilla con motivo de la instrucción del expediente.

14. La Sociedad autorizada abonará en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Melilla por años anticipados y dentro del primer semestre de cada año a partir de la fecha del replanteo de las obras, un canon anual calculado en la siguiente forma:

Cinco pesetas por cada metro cuadrado de superficie ocupada por la central y sus dependencias.

Cinco pesetas por cada metro lineal de tubería de toma o salida de agua de refrigeración.

Dos pesetas por cada metro lineal de conducción eléctrica.

Quinientas pesetas por la caseta de bombas.

La Administración podrá alterar dicho canon por circunstancias que lo justifiquen, sin derecho a reclamación alguna por parte de la Sociedad autorizada.

El primer abono de dicho canon se efectuará en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del replanteo, y comprenderá el periodo desde esa fecha hasta fin de año.

15. La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social en vigor y demás disposiciones de carácter social en vigor y las que se dicten en lo sucesivo, así como cuanto sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras o que se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas, así como a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y de salvamento. También la Sociedad autorizada habrá de someterse a las disposiciones de la Dirección Facultativa del Puerto, en vigor en el puerto de Melilla, y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones aplicables sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Melilla, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Melilla.

*Autorizando a doña Montserrat Guscó Vidal para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx, con destino a casa-edificio para vivienda y construcción de obras auxiliares, entendiéndose legalizadas todas las obras realizadas.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de doña Montserrat Guscó Vidal, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx, con destino a la legalización de obras de un chalet, plataforma, embarcadero y trampolín para baños remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 23 de junio último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña, suscrito en 28 de febrero úl-

timo por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parletti Coll;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que las obras que comprende el proyecto se dividen en dos partes, en la primera se sitúa el edificio vivienda de verano, y en la segunda, las obras auxiliares precisas para practicar con la debida comodidad los deportes marítimos;

Resultando que durante el periodo de información pública se han presentado oposiciones sobre la pretendida legalización de obras del chalet, una del Ayuntamiento de Andraitx, otra de don Jaime Campins Girer y otra de don Vicente Reus Alemany;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden ha sido aprobado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1954;

Resultando que, según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección del Puerto de Palma han informado favorablemente, pero con exclusión del edificio destinado a vivienda, por no estar la fachada frente al mar según ha manifestado el Ayuntamiento;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina y la Dirección General de Navegación;

Considerando que no es facultad del Ayuntamiento, sino del Ministerio de Obras Públicas el poder otorgar concesiones dentro de la zona marítimo-terrestre y, por tanto, determinar las condiciones en que han de realizarse las obras, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, de fecha 19 de enero de 1928;

Considerando, además, que no es razón suficiente el no estar la fachada al mar, en la alineación fijada por el Ayuntamiento, según se dice sucintamente en el informe de la Jefatura, porque careciendo el Ayuntamiento de facultades para fijar alineaciones sobre construcciones dentro de la zona marítimo-terrestre no debe tomarse en consideración el acuerdo municipal, como antecedente previo, para excluir el edificio vivienda;

Considerando, por último, que por idénticas razones no sólo no resultan atendibles las reclamaciones formuladas por don Jaime Campins Girer y por don Vicente Reus Alemany, sino que aparece clara la necesidad de que por la Jefatura de Obras Públicas y por la Dirección Facultativa del Puerto y Comandancia de Marina se informe, sin demora y con independencia, en relación a obras realizadas en la zona marítimo-terrestre de Andraitx, cuyas peticiones de legalización no hayan sido solicitadas hasta la fecha y que han sido objeto de constancia en el expediente instruido, especialmente para la que se refiere a la denuncia formulada por la peticionaria contra don Vicente Reus Alemany por ejecución de obras sin autorización en la zona marítimo-terrestre y falta de legalización de las mismas;

Considerando que las obras a que la peticionaria se refiere no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios, con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en dos pesetas por metro cuadrado y año, según propone el In-

geniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido informe favorable al otorgamiento de la concesión con fecha 15 de diciembre del corriente año el cual ha sido solicitado en vista de las oposiciones presentadas y del informe evacuado por el Ingeniero Director de Puerto de Palma y por la Jefatura de Obras Públicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Montserrat Gussó Vidal para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx con destino a la casa-edificio para vivienda y construcción de las obras auxiliares de plataforma, embarcadero y trampolín para baños, con arreglo a los proyectos suscritos en 27 de febrero de 1954 y modificaciones comprendidas en el de 28 de febrero último, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, entendiéndose legalizadas todas las obras realizadas.

2.ª Las obras que se ejecuten al amparo de esta concesión no serán obstáculo al paso para el ejercicio de vigilancia del litoral, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se indica no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

4.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y su sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

5.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, la concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma de Mallorca a fin de que por dichos centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado, se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesionaria abonará el canon de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en Palma de Mallorca; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra referentes a construcciones en la zona polémica y millitar de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y la concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras.

12. La falta de cumplimiento por la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto y su Dirección Facultativa, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando el proyecto de construcción de entreplanta para instalación del Servicio de niños prematuros en la Clínica de Pediatría del Dr. Laguna, en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de San Carlos, de esta capital.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de construcción de entreplanta para instalación del Servicio de niños prematuros en la Clínica de Pediatría del doctor Laguna, en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de San Carlos, de esta capital, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez.

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma. Ejecución material, 31.001,08 pesetas, pluses, 2.962,50 ptas.; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.665,16 ptas.; importe de contrata, 38.728,74 ptas.; honorarios de Arquitecto, según tarifa primera grupo quinto, 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, por formación de proyecto y dirección de obra, 1.321,79 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 396,54 pesetas. Total, 40.447,07 pesetas.

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en armonia con lo que preceptúa el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que en 5 y 9 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas apareciendo como más ventajosa la suscrita por «Avila Llopis, Construcciones», Madrid, que se compromete a realizar los trabajos por el presupuesto tipo de contrata de 38.728,74 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su importe total de 40.447,07 pesetas, adjudicado en

la forma expuesta, realizándose por contratación directa, y que se abone con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

### Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Aprobando el proyecto de obras de ampliación del edificio en construcción para Escuela de Comercio, de Valencia.*

Visto el proyecto de obras de ampliación del edificio en construcción para Escuela de Comercio de Valencia, redactado por el Arquitecto don Javier Goerlich Lleó con un presupuesto total rectificado, de 483.856,30 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material 548.205,92 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial, 82.230,89 pesetas, pluses de carestía de vida y cargas familiares, 70.363,68 pesetas; suma, 700.800,49 pesetas; deducción del 32,06 por 100 ofrecido como baja por el adjudicatario en el proyecto primitivo, 224.676,64 pesetas; importe de la contrata, 476.123,85 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera grupo cuarto, el 1,75 por 100 que resulta de sumar a la actual ejecución material la del aprobado anteriormente, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 38 por 100 del de 7 de junio de 1933, 2.974,02 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 2.974,02 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.784,41 pesetas. Total, 483.856,30 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 9 de los corrientes;

Considerando que las obras del primitivo proyecto fueron adjudicadas, en su día, a la «Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas S. A.», quien ofreció una baja del 32,06 por 100, expresando su conformidad la mencionada empresa a realizar este proyecto con la misma baja;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 6 y 12 de diciembre actual respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado de 483.856,30 pesetas que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto artículo primero grupo primero concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras a la Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas S. A.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 17 de diciembre de 1955.—El Director general, Armando Durán Miranda

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Valencia.

## Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando expediente de obras en el edificio para Museo Provincial de Bellas Artes de Segovia.*

Visto el expediente de obras de acondicionamiento, reforma y decoración en el edificio ocupado por el Museo Provincial de Bellas Artes de Segovia, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles; y

Resultando que la cantidad de pesetas 171.234,60 a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 173.836,96 pesetas; a deducir: el 21 por 100 por útiles y medios auxiliares, 36.505,76 pesetas. Queda como ejecución material, 137.331,20 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares 26.075,54 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.746,62 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 2.746,62 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.647,97 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 686,65 pesetas. Total: 171.234,60 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 22 de junio último, y aconseja para la ejecución del proyecto el sistema de administración propuesto por el Arquitecto;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 18 y 25 de noviembre último, respectivamente;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que pueden ejecutarse por el sistema de administración al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 58 de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción por Ley de 20 de diciembre de 1952, por tratarse de obras en las que la Administración dispone de medios auxiliares cuya utilización puede entrañar una economía superior a un 20 por 100 del presupuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 171.234,60 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 12 de diciembre de 1955.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Segovia.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales del grupo 16 «Química aplicada al tejido y Tintorería», vacante en la Escuela de Béjar**

*Rectificación a la convocatoria de comienzo de los ejercicios.*

Se rectifica la convocatoria para el comienzo de estas oposiciones en el sentido de que en lugar del 17 de enero, se fija la fecha del 30 del mismo mes, a las diez de la mañana, en la Escuela Especial

de Ingenieros Industriales (Castellana, número 86).

Publicada la primera convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre de 1955, queda rectificada por la presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores aspirantes que concursan a estas oposiciones.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Carlos Abollado Aribáu.

## Real Academia Nacional de Medicina

*Disponiendo la apertura del Curso Académico de 1956-57.*

La Real Academia Nacional de Medicina celebrará solemne sesión pública el día 11 de enero próximo, a las siete y media de la tarde, para la apertura del curso académico 1956-57. En dicho acto se dará cuenta de la labor realizada por la Corporación durante el pasado año en una breve Memoria de Secretaría, y leerá el discurso inaugural de precepto el Académico Secretario perpetuo, excelentísimo señor don Valentín Matilla y Gómez, quien desarrollará el tema «La guerra Bacteriológica. Sus posibilidades, desarrollo y defensas».

Seguidamente serán distribuidos los siguientes premios aprobados por la Real Academia en el pasado curso:

**Premio Martínez Molina y Calvo y Martín.**—Se concede el premio al Doctor don Luis Gómez Oliveros por su trabajo sobre «Circulación venosa del pulmón».

**Premio Salgado.**—Se acuerda conceder el premio al Doctor don Manuel Marín Amat en atención a los trabajos científicos y méritos profesionales que concurren en el mismo.

**Premio Nieto y Serrano.**—Se acuerda conceder el premio al trabajo distinguido con el lema «Navegar es necesario; vivir no es necesario, y accésit al trabajo distinguido con el lema «Cultura mediterránea».

**Premio Roel.**—Se acuerda conceder el premio a la topografía médica del término municipal de Caso, distinguida con el lema «El bien del cielo nos vino».

**Premios de Licenciado.**—Se acuerda conceder un premio, consistente en el pago de los derechos del título de Licenciado en Medicina y Cirugía a:

Don Benigno González Juan, de la Facultad de Medicina de Madrid.

Don César Valle Calero, de la Facultad de Medicina de Valladolid; y

Don José Fuentes García, de la Facultad de Medicina de Santiago.

**Tesis de Doctorado.**—Se acuerda conceder un premio de 1.500 pesetas para el pago de los derechos del título de Doctor a don Marcos José Mateos Moreno por su tesis «Estudio Angiográfico y Fisiopatológico de la hipertensión de la Arteria Pulmonar», según propuesta hecha por la Facultad de Medicina de Madrid.

**Premio de 5.000 pesetas sobre Deontología médica.**—Se acuerda conceder el premio al Doctor don César Fernández Ruiz por su obra «La natalid dirigida», y accésit al trabajo distinguido con el lema «Salus ægroti suprema lex».

**Becas San Nicolás.**—Se acuerda conceder tres becas, de 5.000 pesetas cada una, para ampliación de estudios en Madrid durante seis meses a:

Dña María de los Desamparados Gutiérrez.

Dña Cella Díez Fernández; y Don Francisco López Precioso.

**Premio Obieta.**—Se acuerda conceder el premio al Doctor don Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubín en atención a los trabajos científicos y méritos profesionales que concurren en el mismo.

**Premio Couder.**—Se acuerda conceder el premio al Doctor don José Pérez Mateos por su talento, trabajos y virtudes verdaderamente demostrados dentro del ejercicio de la Medicina.

**Socorros a Médicos necesitados.**—Se acuerda conceder dos socorros de 2.000 pesetas cada uno a:

Don Tiburcio Sánchez Luis; y Don Ramiro de la Liana Hernández. Socorros a viudas y huérfanos de Médicos (Fundación San Nicolás).—Se acuerda conceder 50 socorros de 250 pesetas cada uno a las siguientes solicitantes:

Dolores Almarza Martín.  
Lucía Arribas Esteban.  
Amalia Avila Montes.  
Ernestina Baquero Gómez.  
Elvira Benítez Valdés.  
Fresdeswinda Benito Glibert.  
Eladia Bravo Ponco de León.  
Rosario Bullsen Casablanca.  
Fernanda Cáceres Martín.  
M.ª de la Concepción Castro Sobejano.  
Soledad Collado Herrero.  
Evelina Dolz Marín.  
Trinidad Enciso Amat.  
Amelia García Izquierdo.  
María del Pilar Garrido Cendoya.  
María Pía Gavilanes.  
Marina y Concha Hergueta Segura.  
María Hernández Pérez.  
Dominga Herranz de la Puente.  
Ignacia Iglesias Hernández.  
Concepción Iglesias López.  
Isabel Latorre Gómez.  
Julia Lázaro Santos.  
Luisa López Bas.  
Josefina Mariño Valdecantos.  
Mercedes e Isabel Meglinolle Mateo.  
Dolores Muñoz García.  
Carmen Noguera Pérez.  
Catalina Nñez Jiménez.  
Cecilia Ortiz de Cantonad.  
Josefina Palomeque Iraola.  
Carmen Pascual Romano.  
Emilia Pérez Martínez.  
Visitación Plinedo Nerasve.  
Mercedes Prieto Tapia.  
Consuelo Prados García.  
Filomena Rogano Naveira.  
Lucila Ruiz Valencia.  
María Saiz Pardo Deleyto.  
Manuela de Sienes Martirena.  
Laura Silveira Lacalle.  
María de las Nieves Tablares Blasco.  
Margarita de Tapia.  
María del Carmen Toledo Montalvo.  
Elvira Trobo Piqueras.  
María Teresa Valle.  
María Luisa Varona Mendiola.  
Julia Viejo y Viejo.  
Dolores Villar Guerrero; y  
Enriqueta Zahonero Nagot.

Y 76 socorros de 150 pesetas cada uno a las que a continuación se indican:

Carmen Agudo Espejo.  
María Luisa Albadalejo Paredes.  
María Alonso Estringana.  
Petra Arana Torrijos.  
Patrocino de Arcos Herrero.  
Concepción Ballesteros Jiménez.  
Dolores Ballesteros Moraleda.  
Rosario Benito.  
Josefina Bernal Delmo.  
Inés y Justina de Blas Martín.  
Manuelá Bricio Marquerina.  
María Burgos Franco.  
Juana Cafete Baquero.  
Petra Casado Casado.  
María del Carmen Castillo Escobar.  
Victorina Caverro Cardenal.  
Gregoria Cortés Plana.  
María Mercedes de Diego.  
Carmen Díaz Escribano.  
Dolores Espinosa de los Monteros.  
Pilar Falces Malumbres.  
Emerenciana Fernández González.  
Consuelo Gallego Amelivia.  
Dolores García Gómez.  
Dolores García González.



Isabel García de la Guardia.  
 Amparo García Martínez.  
 María Luisa García Núñez.  
 María García Pellicer.  
 Cándida García Sánchez.  
 Encarnación Ginestel Maroto.  
 Adelina Goma Pastor.  
 María del Pilar González Fernández.  
 Angeles González García.  
 Teresa de la Guardia Herrero.  
 Carmen Hernández López.  
 Isabel Hernández Pérez.  
 Antonia Hernández del Vado.  
 Francisca Lerena Cadalso.  
 Isabel Lobo Pérez.  
 María del Socorro López.  
 Adela López Guerrero.  
 Justina Lorenzo Martín.  
 Josefina Luengo Benítez.  
 Pura Madruga Ansensio.  
 Lucía Martín Cirajas.  
 Amparo Martín Gómez.  
 Carmen Massa Blanes.  
 María Mateos Aguirre.  
 Victoria Mecas Vivas.  
 Matilde Medir Rodríguez.  
 Guadalupe y Patricia Melero Betegón.  
 Francisca Membrides León.  
 Felipe Menéndez Iglesias.  
 Consuelo Molina Chicharro.  
 Isidra Núñez Martín.  
 María Ojeda Cobos.  
 Pilar Ortiz Angulo Capdevila.  
 Concepción Ortiz de Cantonad.  
 Carmen Pérez Martínez.  
 Carmen Pérez Puche.  
 Purificación Pollo Caldecabras.  
 Amalia Ribelles Pla.  
 Natividad Robledillo Mora.  
 Victorina Ruiz Ferrero.  
 Caridad Salvador Sánchez.  
 Leonor Sánchez de Puerta.  
 María Josefa Sánchez Vicente.  
 Isabel y Sofía Santacana Rodríguez.  
 María Tamames Gutiérrez.  
 María Rosa Téllez Meneses Meca.  
 Quiteria Tolsada Almendros.  
 Rosario Varela Vallejo.  
 Isabel Vela Esteban.  
 Petra Vela Fuente; y  
 Juana Isabel Vicente Montes.

Socorros Pérez de la Fanosa.—Se acuerda conceder 12 socorros de 250 pesetas cada uno a las siguientes viudas y huérfanas de Médicos:

Pilar y Mercedes de Antonio Alonso.  
 María Alonso Pascual.  
 Margarita Alvarez Fayos.  
 Eugenia Barros Villar.  
 Eladia Bebito de la Cruz.  
 Agustina Martín Rafael.  
 Micaela Medina Garrido.  
 Pilar Olloqui Yturriaga.  
 María Mercedes Rodríguez Fernández.  
 M.<sup>a</sup> de la Concepción Ruiz de la Peña.  
 Juana Torres Cañamares; y  
 Mercedes de la Torre García.

Cartillas del Monte de Piedad y Caja de Ahorro.—Se acuerda conceder 42 cartillas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de 500 pesetas cada una a los siguientes niños y niñas de las Escuelas públicas, así como de las regidas por Religiosos y Religiosas de este término municipal:

Jesús María Rincón López.  
 Rafael Raimundo Juan Domínguez Torres.  
 Alfonso Rubio Martínez.  
 Eduardo Jiménez Ramón.  
 Andrés Antón Ganan.  
 Sinesio Cabada González.  
 Ricardo Rodríguez Villar.  
 Antonio Muñoz Palma.  
 José Miguel del Hoyo Hidaigo.  
 Fernando Ramos Medina.  
 Francisco Aparicio Aparicio.  
 Francisco La Red Lacruz.  
 Mariano Garrido Solá.  
 Pedro Pedrajas Estepa.  
 Juan Felipe Pita Leira.

Juan Cruz Vaca Perlado.  
 Aurelio Celestino Alvarez Vinuesa.  
 José García Angel.  
 Francisca Sánchez Ruano.  
 Mercedes Cabada Martín.  
 Victorina Pilar Paradero Rodríguez.  
 Rosalía Machado García.  
 María Inés Carrasco Esteban.  
 Isabel Trigos Ríos.  
 María Soledad San Bartolomé Pozo.  
 María Dolores Martín Chicharro.  
 María Josefa Martínez Rodríguez.  
 Antonio Roldán Calzada.  
 Ana María Porras Fernández.  
 María Pilar Estaire Municipio.  
 Mercedes Domingo Pérez.  
 María Esther Roldán Huerta.  
 Rosa García Lázaro.  
 M.<sup>a</sup> Adoración Rodríguez Sebastián.  
 M.<sup>a</sup> Nieves Merino del Cura.  
 Elvira Pérez García.  
 África Ainaga Geriz.  
 Dolores García López.  
 M.<sup>a</sup> del Carmen Vicente Martín.  
 M.<sup>a</sup> del Pilar Velasco Berrocosa.  
 Josefa Velasco López; y  
 M.<sup>a</sup> del Pilar Llorandi Garcías.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Jefes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia para las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 12 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre), se convoca concurso-oposición para cubrir las plazas de Médicos Jefes del Servicio de Hematología y Hemoterapia para las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con sujeción a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> El número de plazas a cubrir son las que a continuación se expresan:

Barcelona, una.  
 Coruña (La), una.  
 Granada, una.  
 Madrid, una.  
 Sevilla, una.  
 Valencia, una.  
 Valladolid, una.  
 Vizcaya, una.  
 Zaragoza, una.

2.<sup>a</sup> Sólo podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles que, además de reunir las condiciones que se detallarán a continuación, no hayan cumplido la edad de setenta años el día que finalice la presentación de instancias.

3.<sup>a</sup> Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a esta Dirección General de Previsión, se presentarán en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Marqués de Urquijo, 47, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, terminando a las catorce horas del último día. Este plazo es improrrogable no sólo para la presentación de las instancias, sino para la de cualquier otro documento de los que a continuación se relacionan, que han de acompañar:

- Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, si el solicitante no fuera natural de Madrid.
- Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, pudiendo presentar, en su defecto, el recibo que acredite haber consignado los derechos correspondientes para la expedición del mencionado título.
- Certificación negativa de anteceden-

tes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de adhesión al régimen, expedido por la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

e) Cuantos certificados de méritos estime convenientes el solicitante, debiendo tener presente que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal los no justificados documentalmente. Únicamente podrán aportarse originales o testimonios notariales de los mismos.

f) Certificación oficial de mutilado, ex combatiente o ex cautivo de los opositores que aleguen alguna de estas condiciones.

4.<sup>a</sup> El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará formado por los siguientes miembros Médicos:

Presidente: Ilmo. Sr. Jefe nacional de Seguro Obligatorio de Enfermedad o Médico de la Jefatura Nacional en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Sanidad y un representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cuatro Vocales, que designará esta Dirección General de Previsión, uno de los cuales actuará como Secretario.

Los Organismos representados propondrán los suplentes, además de los representantes.

5.<sup>a</sup> La fecha de comienzo de las oposiciones será anunciada oportunamente en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Marqués de Urquijo, 47, Madrid, con quince días de antelación.

6.<sup>a</sup> Antes del comienzo de los ejercicios los solicitantes al concurso-oposición sufrirán un examen médico, quedando eliminados aquellos que no reúnan las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño del cargo.

7.<sup>a</sup> La práctica de los ejercicios de oposición, que no podrá tener lugar antes de cumplirse tres meses de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, consistirá en:

a) Desarrollar por escrito y durante tres horas como máximo dos temas sacados a la suerte de entre los que forman el programa que se inserta a continuación: uno de Hematología y otro de Hemoterapia. Este ejercicio será leído por el opositor.

b) Ejercicio práctico a realizar en la forma que el Tribunal estime conveniente y en relación con la especialidad. Este ejercicio podrá ser ampliado a las pruebas que el Tribunal crea necesarias, a realizar por todos los opositores o individualmente por alguno de ellos.

Los dos ejercicios mencionados serán eliminatorios.

8.<sup>a</sup> Todos los actos de la oposición serán públicos.

9.<sup>a</sup> El opositor que no concurra a su tiempo a la práctica de alguno de los ejercicios quedará eliminado automáticamente.

10. Los ejercicios serán puntuables hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los opositores que no alcancen en cada ejercicio cinco puntos.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos, obteniéndose la calificación correspondiente dividiendo la suma total de puntos entre el número de Vocales calificadores. El Tribunal no podrá actuar con menos de cuatro de sus componentes.

11 La elección de plazas se verificará por orden riguroso de puntuación.

12. Los opositores que resulten nombrados habrán de tomar posesión de la plaza en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, entendiéndose, caso de no efectuarlo, que los titulares renuncian no sólo al nombramiento, sino a cuantos derechos

podieran reconocerseles como resultado de este concurso-oposición.

13 La retribución de estos facultativos será igual a la de los Jefes de Clínica de la Residencia.

14 Los Jefes del Servicio de Hematología y Hemoterapia quedarán sometidos a las disposiciones legales reglamentarias que afectan al personal sanitario del Seguro y a las normas que en lo sucesivo se dicten para el ejercicio de su cargo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, Fernando Coca.

### HEMATOLOGIA

1. La Sangre.—Esquema general de su funcionalismo.
- 2 Estudio de los caracteres físicos de la sangre.—Velocidad de sedimentación
3. Volemia.—Hemodinamia circulatoria.—Trastornos cualitativos y cuantitativos de la volemia.—Valor hematocrito.
- 4 Eritropoyesis.—Normal y patológica
5. El eritrocito normal.—Morfología. Composición.—Funciones.—Tecnología de su estudio.
6. Metabolismo del hierro.—Hemoglobinas.—Sus diferentes estructuras normales y patológicas.—Tecnología de sus determinaciones.
- 7 Anemias megaloblásticas, macrocíticas e hiperocrómicas.
8. Anemias hipocrómicas, carenciales y hemorrágicas.
9. Anemias aplásticas, tóxicas y meplásticas
- 10 Anemias infantiles, eritroblásticas y osteoscleróticas.
11. Policitemias.
- 12 Los estados de hiperhemolisis: exploración diagnóstica, bases terapéuticas.
- 13 Medicación antianémica.
- 14 Leucopoyesis. — Sistema linfoide Sistema mieloide.
- 15 Morfología y función de los leucocitos Fórmula leucocitaria — Alteraciones más frecuentes.—Tecnología.
- 16 Leucosis agudas.—Eritroleucosis.
17. Mieloleucosis y linfocitosis crónicas.
18. Agranulocitosis. — Mononucleosis. Reacciones leucemoides.
19. Plaquetas.—Génesis. — Morfología. Tecnología de su estudio.
- 20 Coagulación.—Estudio de los elementos que en ella intervienen.—Mecanismo de la coagulación y fluidez sanguínea.
- 21 Clasificación de las diatesis hemorrágicas.—Trombocitopatía.
22. Diatesis hemorrágicas por diferencia de factores plasmáticos.—Trombofilia.
- 23 Enfermedades por alteración vascular.
24. Tratamiento anticoagulante.
- 25 Sistema retículo endotelial.—Histología y fisiología.
- 26 Reticulosis, mesenquimatosos y granulomatosis.—Enfermedades infecciosas y parasitarias
- 27 Neoplasias, osteo-medulares primitivas y metastásicas.—Neoplasias del sistema retículo-endotelial.
28. Médula ósea.—Su estudio histológico.—Citomorfología medular, normal y patológica.—Problemas genéticos.
- 29 Técnica de las punciones medulares.—Método de estudio.—Fisiopatología medular.—Regulación.—Modalidades reactivas generales.
- 30 Indicaciones, peligros y límites de la punción esternal.—La médula ósea como vía de ingreso terapéutico y como control de medicación.—Mielograma.
- 31 El bazo.—Su estudio histológico Punción esplénica.—Esplenograma.—Funciones del bazo.
- 32 Esplenomegalias.—Diagnóstico diferencial.
- 33 Esplenectomía. — Indicaciones.—Riesgos.
- 34 El hígado como órgano hematopoyético.—Punción hepática.—Hepatograma.
35. Hipertensión portal.—Porto-esple-

nografía.—Tratamiento de la hipertensión portal.

- 36 Síndrome hepato-esplénico.
- 37 Ganglios linfáticos.—Su estudio histológico.—Función de un ganglio linfático.—Linfogama.
38. Diagnóstico diferencial de las afecciones ganglionares
- 39 El plasma.—Esquema general de su composición química.—Acción de ésta sobre la regulación oncológica.
- 40 Las proteínas del plasma.—Características físico-químicas de las mismas Diagrama electroforético normal.—Tecnología.
41. Hipoproteinemias y disproteinemias Significación química y clínica de las alteraciones del diagrama electroforético.

### HEMOTERAPIA

1. Grupos sanguíneos.—Sistema «A, B, C».—Subgrupos
- 2 Tecnología de la determinación de los grupos del sistema «A, B, C».—Preparación y titulación de los sueros patrones.—Causas de error en las determinaciones.
- 3 Factor Rh. — Genética. — Tipos de aglutininas
- 4 Tecnología de la determinación del factor Rh.—Prueba de Combs.—Preparación de sueros patrones
- 5 Sistema MN.—Genética. — Preparación de sueros anti M y anti N. Sistemas «S» «P» y «Q»
6. Otros sistemas grupales.—Lutheran Lewis.—Kell.—Duffy.—Jobbins. — Kid Vel.
- 7 El donante.—Estudio clínico y hematológico.—Técnica de la extracción Incidentes y accidentes durante la misma
- 8 Cuerpo de donantes.—Reclutamiento.—Legislación.
9. Vías de inyección empleadas en transfusión.—Material y métodos
- 10 Técnica de la transfusión directa
- 11 Técnica de estabilización y conservación de la sangre.—Estudio de los anticoagulantes empleados.—Líquidos estabilizadores.
- 12 Alteraciones que sufre la sangre conservada dependientes de la técnica de estabilización.
- 13 Técnica de administración de la sangre estabilizada.
- 14 Supervivencia de la sangre transfundida.—Supervivencia de los elementos edulares.—Permanencia de los componentes plasmáticos.
- 15 Exanguino-transfusión.—Objeto de este método y su técnica.—Transfusión arterial.—Indicaciones y técnica.
16. Fraccionamiento de la sangre estabilizada.—Separación y obtención de las células. — Separación y obtención del plasma.
- 17 Plasma congelado. Plasma desecado.—Alteraciones dependientes de su preparación
18. Fraccionamiento del plasma.—Fracciones proteínicas de uso terapéutico.
19. Sustitutivos del plasma.—Plasma de animales.—Sustitutivos artificiales. — Comentario crítico sobre su utilidad terapéutica.
20. Hemorragia aguda.—Síndrome clínico.—Autorreparación.
21. Hemorragia y transfusión.—Características del síndrome hemorrágico que establecen su indicación y dosificación
- 22 Fisiopatología del shock.—Cuadros clínicos.
23. La transfusión en el shock.—Indicaciones y dosificación de sangre o de plasma.—La transfusión en las quemaduras.
- 24 La transfusión en las anemias crónicas.
- 25 La transfusión en la eritroblastosis fetal.—Exanguino-transfusión.
- 26 La transfusión en las leucemias Indicación de la exanguino transfusión La transfusión en la agranulocitosis.
27. La transfusión en las diatesis he-

morrágicas. — Factor anti-hemofílico.—Transfusión de plaquetas.

28 Recambio eléctrico.—Metabolismo del agua.—Deshidratación.—Indicaciones de la terapéutica intravenosa.

29 Deshidratación en el lactante.—Cuadro clínico.—Indicación y dosificación de la transfusión.

30. Indicaciones y dosificaciones de las fracciones proteínicas del plasma.

31. Accidentes durante la transfusión. Inmediatos por sobrecarga.—Su tratamiento.

32 Reacciones posttransfusionales no hemolíticas.—Pirógenos.—Profilaxis.—Tratamiento.

33. Accidentes hemolíticos.—Profilaxis y tratamiento.

34 Respuesta tardía del organismo receptor ante la sangre inyectada.

### Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.*

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de Iglesia, Hogar, dos Escuelas, 17 tiendas y 1.175 «viviendas protegidas» en Valladolid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### I.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. González Martín; don M. López Fernández y don J. L. Tuesta.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ciento treinta millones novecientos noventa y dos mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas (130.992.254 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de setecientos treinta y cuatro mil novecientas sesenta y una pesetas con veintisiete céntimos (734.961,27 pesetas).

#### II.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Gobierno Civil de Valladolid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

**III.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO**

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan la proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del año en curso, sobre revisiones de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
5.268—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuatro tiendas, dos Escuelas y urbanización, y 772 «viviendas protegidas» en Valladolid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

**I.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO**

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. González Martín, don M. López Fernández, don J. L. Tuesta y don J. Vaquero.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos (84.744.378,48 pesetas).

La fianza provisional, que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de quinientas tres mil setecientos veintituna pesetas con ochenta y nueve céntimos (503.721,89 pesetas).

**II.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Gobierno Civil de Valladolid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta; estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

**III.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO**

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes re-

chazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente, sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.  
5.269—A. C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1956.*

C. P. N. núm. 5.872, expedido en 30-7-1951 (sustituye y anula al 4.322 expedido en 12-2-1945)

**ISIDRO JOVER Y CIA. S. A.**

Fábrica de géneros de punto.—Oficinas: Rambla de San José, 37, Barcelona.—Fábrica: Rambla Pinar, 12, y Martínez Anido, s/n, Canet del Mar (Barcelona)

	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas	Docenas
<i>Productos que fabrica:</i>		
Calcetines y medias de sport:		
Calcetines .....	65.000	69.500
Medias de sport .....	5.000	5.500

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.873, expedido en 31-7-1951 (sustituye y anula al 3.092 expedido en 25-9-1941)

**HIJO DE GREGORIO PASCUAL — PASCUAL ZALDO, FELIX**

Fábrica de tejidos de lana.—Oficinas: General Sanjurjo, s/n.—Fábrica: San Roque, s/n, Pradoluengo (Burgos)

	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
<i>Productos que fabrica:</i>		
Tejidos de lana en anchos comprendidos entre 80 y 160 cm. (bayeta afranelada, estameñas, burato, tejidos reglamentarios y forrería) .....	55.000	85.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

*Autorizando a Eléctrica Centro España, Sociedad Anónima, la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de Eléctrica Centro España, domiciliada en Madrid, paseo de la Infanta Isabel, número 17, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Centro España, Sociedad Anónima, la instalación de una subestación de transformación sita en Manzanares, compuesta por un transformador de 6.000 kVA, a 132.000/30.000 voltios, quedando otra posición para posible ampliación futura. Estará previsto un sistema de barras simple a 132 kV, que será utilizado para dar entrada de momento a una línea de transporte a esta tensión procedente de Puertollano, con posibilidad de recibir o permitir salida de otra en el futuro, así como la conexión al primario del transformador que ahora se instala y posibilidad de la ampliación futura mencionada. Un sistema de barras simple a 30 kV se destinará para recibir la energía de esta tensión de las dos unidades que se prevén y permitir la salida de líneas de distribución a 30 kV, una para suministro local a Manzanares, otra para suministro al Instituto Nacional de Colonización y otra de reserva. Completará la instalación el equipo correspondiente para protección, mando, medida y maniobra, así como el suplementario de servicios auxiliares, disponiéndose además de un transformador de 100 kVA a 30.000/220-127 voltios para servicio propio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ciudad Real de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Ciudad Real comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Ciudad Real, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

*Autorizando a «Industrias Bernal del Aceite, S. A.» para instalar en Torredonjimeno (Jaén) una industria para la extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1955, que resuelve el concurso convocado para instalar en la provincia de Jaén una industria para la extracción de aceite de los capachos usados y su transformación en jabón.

Esta Dirección General de Industria ha resuelto autorizar a «Industrias Bernal del Aceite, S. A.», para instalar en Torredonjimeno (Jaén) una industria para la extracción de aceite de capachos usados y su transformación en jabón, con arreglo a las condiciones generales de la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será como máximo de quince meses, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada, si se demostrara que la entidad concesionaria no ha realizado gestiones, obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de las mismas, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses se presentará en esta Dirección General de Industria para su aprobación, si procede, el proyecto definitivo de esta industria, con indicación del emplazamiento, detalle de los edificios a construir y relación justificada de las necesidades de cemento, hierro y otros elementos necesarios para la construcción de la fábrica y períodos en que se prevé han de ser facilitados; detalles y características de la maquinaria, costos de las mismas y casas suministradoras.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que caso que fuese preciso, se solicitará en la forma acostumbrada, acompañando una copia de la petición a la Dirección General de Industria.

4.ª Una vez instalada la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria de Jaén para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el proyecto definitivo.

5.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción deberá la entidad concesionaria solicitar este suministro del Ilmo. Sr. Director general de Industria en instancia que presentará en la Delegación de Industria de Jaén, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el Técnico Director de las obras. Igualmente se solicitarán de la Dirección General de Industria los restantes beneficios de los comprendidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953, a los que la entidad concesionaria desee acogerse.

6.ª Queda obligada la concesionaria a comunicar mensualmente por escrito a la Delegación de Industria de Jaén información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 24 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

*Resolviendo los expedientes promovidos por las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de oxígeno en Córdoba.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos» la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de dos años contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», solicitando autorización para instalar una nueva planta de oxígeno en Barcelona.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», para instalar una nueva planta de oxígeno, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Onago» en solicitud de autorización para ampliación de industria de refinación de metales con sección de fundición centrífuga de Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Industrias Onago» la ampliación de Industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de una industria de molienda de yeso en Benaguacil (Valencia), solicitada por don Vicente Roca Tortajada.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Roca Tortajada mediante instancia de 26 de febrero de 1955 para la instalación de una fábrica de molienda de yeso en la calle Marqués de Campo, en Benaguacil (Valencia), conforme al proyecto y presupuesto de 22 de febrero de

1955 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un molino de 12 martillos accionado por un motor eléctrico de 14 CV. Este motor, por medio de una transmisión intermedia, accionará un elevador de canchales.

Producción: 1.500 toneladas anuales.  
Presupuesto: 20.500 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 16 de noviembre de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 28 de noviembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captador de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública, y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El interesado queda obligado an-

tes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*Autorizando la construcción de una salina marítima, que se denominará «Cuatro Aguas», en el término municipal de Isla Cristina (Huelva), solicitada por don Ignacio Martín Navarro y don Francisco de la Cruz Pérez.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ignacio Martín Navarro y don Francisco de la Cruz Pérez, mediante instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva solicitando autorización para construir una salina marítima, que se denominará «Cuatro Aguas», en terrenos de su propiedad situados en el término municipal de Isla Cristina (Huelva), de conformidad con el proyecto presentado.

La capacidad de producción será de 724,5 toneladas año, ascendiendo el presupuesto de las obras a ejecutar e instalaciones a 603.317,36 pesetas, no precisando importación de materiales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, de fecha 2 de diciembre de 1954, y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, de fecha 12 de diciembre de 1955, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, ha resuelto autorizar la construcción de la salina solicitada por don Ignacio Martín Navarro y don Francisco de la Cruz Pérez, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.ª Por esa Jefatura se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria la ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por esa Jefatura se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, autorizar su puesta en servicio.

7.ª Quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento general para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

*Autorizando la instalación de dos hornos de cocción de yeso en San Martín de Sarroca (Barcelona), solicitada por don Jaime Arnán Ventosa.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jaime Arnán Ventosa, mediante instancia de fecha 9 de agosto de 1955, para la instalación de dos hornos de cocción de yeso en San Martín de Sarroca (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 3 de agosto de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos elípticos de 4,90 metros de altura, 3,70 metros de diámetro mayor y 3,50 metros de diámetro menor, con una capacidad cada horno de 49,725 metros cúbicos y una producción anual de 298 metros cúbicos.

El presupuesto es de 20.000 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 6 de noviembre de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 16 de noviembre de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cemento, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17-11-25, modificado por Orden de 13-11-50, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de con-

frontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

*Autorizando la legalización de una industria de fabricación de cal en el lugar llamado Guanarteme, del término municipal de Las Palmas, solicitada por don Juan Martín González.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Martín González, mediante instancia de fecha 26 de mayo de 1955, para la legalización de una fábrica de cal en el término municipal de Las Palmas y en el paraje de Guanarteme, conforme al proyecto y presupuesto de 26 de mayo de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, en solicitud de autorización para la legalización de las siguientes instalaciones:

Un horno de cuba de 3,6 metros de diámetro en la boca, 1,6 metros en la parrilla; su altura sobre ésta es de seis metros.

La capacidad de producción es de 2.360 toneladas anuales y el presupuesto asciende a 68.000 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, de 31 de octubre de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 21 de noviembre de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Las Palmas imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17-11-25, modificado por Orden de 13-11-50, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones pre-

cisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

*Autorizando la reforma del taller de copas de la fábrica de metales de Luyones, de la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y constando en resumen de los siguientes elementos principales: Laminador igualador para flejes de latón; dos prensas de bastidor doble para punzonado de los discos para vainas; prensa de bastidor simple para punzonado de los discos para balas; cinco prensas horizontales para fabricación de copas; juegos de herramientas de diferentes calibres; tres máquinas para revisar y seleccionar las copas fabricadas; servicio eléctrico completo;

Resultando que han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios, y que durante el periodo de información pública fueron presentados dos escritos de oposición: uno, firmado por don Pablo Artés Oliva, como Gerente de «Talleres Oliva Artés, S. A.», de Barcelona, y otro, firmado por don Alfredo Guillem Fornell, propietario Director de la Empresa «Construcciones Mecánicas Alfredo Guillem», de la misma ciudad, el primero contra la importación de un laminador igualador para flejes, y el segundo contra la importación de dicho laminador y de la totalidad de las prensas y herramientas interesadas, por considerarse capacitados para construirlos;

Considerando que es de toda importancia que las piezas elaboradas cumplan exactamente las severas exigencias de la recepción, y que las máquinas que las producen han de estar construidas con materiales y exactitud tales que puedan hacer un trabajo de gran precisión, al mismo tiempo que una producción elevada, sin que desgastes o desajustes de la misma puedan dar lugar a variaciones de calibre en los productos terminados, y que esta instalación forma parte de un plan de reformas de la factoría que nos ocupa, que ha sido estudiado y proyectado siguiendo indicaciones y normas de entidades de toda competencia en la materia y poseedoras de patentes especiales que no garantizarían su buen funcionamiento, eficacia y rendimiento si en la instalación se intercalase cualquier maquinaria extraña que, por muy bien fabricada que esté, rompería la armonía del conjunto, con posible detrimento de la producción y de la perfección de las piezas elaboradas; y que en todo caso estas oposiciones no se refieren a la instalación en sí, sino a la importación de determinada maquinaria, cuestión que se resolverá al solicitarse dicha importación del Ministerio de Comercio, de acuerdo con lo que se especifica en las condiciones de esta Resolución, que más adelante se detallan;

Vistos los informes favorables de la

Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, del Sindicato Nacional del Metal y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la «Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» la instalación de un tren laminador igualador para fleje de latón, tres prensas punzonadoras, cinco prensas horizontales para fabricación de copas y tres máquinas de revisión y selección de las mismas en su factoría de Lugones (Siero), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos de importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación, y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

11. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales co-

mo las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, José M.ª García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio, en lo que se refiere a la plaza de Jefe de la Sección primera (Bacteriología e Inmunología) del Servicio de Patología del Patronato de Biología Animal.*

Establecido por Orden ministerial de 22 de julio del año en curso se convoque oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, y dispuesto en el apartado segundo de la convocatoria aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 del citado mes, que se anuncie, además de la lista de admitidos publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre el cuestionario que ha de regir en cada oposición; se inserta a continuación el que para el cuarto ejercicio a la plaza de Jefe de la Sección 1.ª (Bacteriología e inmunología) del Servicio de Patología, ha de desarrollarse por escrito:

Tema 1.º El problema de la variación bacteriana en la investigación bacteriológica.

Tema 2.º Estudio crítico de las clasificaciones bacterianas.

Tema 3.º Bacteriología de las mamitis bovinas.

Tema 4.º Estado actual de la bacteriología de las brucelas.

Tema 5.º Bacteriología de las infecciones respiratorias de las aves.

Tema 6.º Bacteriología de las infecciones causadas por el clostridium perfringens.

Tema 7.º Estado actual del problema de la naturaleza, origen y formación de los anticuerpos.

Tema 8.º Estado actual del problema del diagnóstico serológico de las brucelosis.

Tema 9.º Estado actual del problema de la preparación de tuberculinas.

Tema 10. Estructura antigénica de las salmonelas y su importancia para el diagnóstico.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido de acuerdo con lo señalado en el Orden ministerial antes citada, por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Cayetano López y Lope, por delegación del Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal.

Vocales: Don Gabriel Colomo de la Villa, don Carlos Sánchez Botija, Jefes de Servicio, y don Rafael González Alvarez, Jefe de Sección que, actuará como Secretario, y don Indalecio Hernando Martín, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, como especialista.

La oposición dará comienzo a los once días de haber aparecido este cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y comenzará a las nueve de la

mañana, en el local de dicho Patronato de Biología.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección General de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Anunciando instancia extractada de don José Luis de Berge Rubio, en representación de Conservas «Izaro», S. A., con domicilio en Bermeo (Vizcaya), Capitán Zubiaur, 3, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de importar hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Conservas «Izaro, S. A.»

Domicilio: Bermeo (Vizcaya), Capitán Zubiaur, 3.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Todas las naciones productoras.

Mercancías que han de exportarse: Salazones y conservas de pescado.

Países de destino: Todas las naciones consumidoras.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Conversión en envases litografiados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Vizcaya y Santander.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 5.250 kilogramos por cada 100 kilogramos de mercancía exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años, a partir de la fecha de la importación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Reducir el coste industrial de las conservas y salazones.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Barcelona e Irún.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

*Anunciando instancia extractada de Manufacturas Ace, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de fleje de acero laminado en frío, templado y pulido, para su transformación en serruchos, sierra de cinta, tronadores, hojas de sierra, llanas, escuadras, reglas, machetes, etc., con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a

contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Manufacturas Ace, S. A.

Domicilio: Calle Beato Tomás de Zamarraga, número 2, Vitoria.

Mercancía que ha de importarse: Fleje de acero laminado en frío, templado y puido.

Países de origen: Suecia, Alemania y Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Seruchos, sierra de cinta, hojas de sierra, tronadores, sierras circulares, llanas albañil, escuadras, reglas, machetes, etc.

Países de destino: África del Sur, Turquía, Brasil, Chile, Paraguay, República Dominicana, Cuba, etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte, troquelado, rectificado, dentado, entramado, afilado, dexodación, montaje y embalado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Vitoria, calle Beato Tomás de Zamarraga, 2.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento, aproximadamente.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 Kg. de mercancía importada, 100 Kg. de mercancía exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses, aproximadamente para la transformación, y tres meses también para la reexportación.

Carácter de la concesión: Por tiempo limitado.

Fundamentos de la misma: Teniendo en cuenta que nuestras exportaciones se desenvuelven casi en su totalidad entre países situados dentro del área del dólar y de la libra, con la concesión del régimen de admisión temporal que se solicita, se intenta cubrir dos objetivos, más divisas disponibles para el Estado y un mayor ritmo en la producción.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao. Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

*Anunciando instancia extractada de don Javier de Gortázar Landecho, en nombre de General Química, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de Benceno para su transformación en acelerantes de vulcanización MBT, MBTS, ZMBT y DPG, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: General Química, S. A.

Domicilio: Comunion-Salcedo (Alava). Oficinas en Bilbao, Gran Vía, 4, quinto.

Mercancía que ha de importarse: Benceno.

Países de origen: Holanda, Francia, Alemania, Inglaterra.

Mercancías que han de exportarse: Acelerantes de vulcanización, MBT, MBTS, ZMBT y DPG.

Países de destino: Centro y Sur americanos, Portugal, Indonesia, Oriente Medio.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Nitración del benceno para su transformación en nitrobenzono, acompañada de la subsiguiente destilación. Reducción del nitrobenzono para su transformación en anilina, purificación y destilación. Reacción de la anilina con sulfuro de carbono y azufre, para la formación de acelerantes de vulcanización, los cuales posteriormente pasan por procesos de disolución, precipitación, purificación, molienda y envasado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica en Comunion (Salcedo-Alava).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Rendimientos químicos benceno anilina, 86 por 100. Rendimientos químicos anilina acelerantes MBT, MBTS, ZMBT y DPG, 79 por 100, 77,4 por 100, 79 por 100 y 82 por 100, respectivamente.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 68,7 Kg. de benceno por cada 100 Kg. de MPT; 70,5 Kg. por cada 100 Kg. de MBTS; 57,7 Kg. por cada 100 de ZMBT, y 105 Kg. por cada 100 Kg. de DPG.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año en conjunto, aproximadamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Los menores precios del benceno en el mercado internacional en relación con los del mercado interior hacen factible la fabricación de acelerantes de vulcanización con un menor costo que posibilita unos precios de venta a un nivel razonable en relación a los precios internacionales, y con ello la exportación de estos acelerantes a determinados países.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Irún o Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao. Madrid, 6 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

*Anunciando instancia extractada de Ternería Moderna Franco Española, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanaras para su transformación en pieles curtidas y lana lavada a fondo, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Ternería Moderna Franco Española, S. A., fábrica de curtidos en pieles de todas clases, deslanado y lavaje de lanas.

Domicilio: Mollet del Vallés (Barcelona).

Mercancía que ha de importarse: Pieles lanaras de piel semifina y lanas tipos IV, V y VI.

País de origen: Australia, Nueva Zelanda, América del Sur y África.

Mercancía que ha de exportarse: Pieles curtidas y lana lavada a fondo.

País de destino: Los del área del dólar y de la libra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Remojo, sabrado, deslanado o depilación, lavado a fondo de la lana, secado, piquelado de las pieles, curtición, clasi-

cación, engrase teñido, estirado, pintado, abrigantado y acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Mollet del Vallés (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Merma sobre 100 kilogramos de mercancía importada, 58,55, obteniéndose 30,80 Kg. de lana lavada a fondo y 10,65 de piel curtida.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para exportar 100 Kg. de lana lavada a fondo habrán de importarse 324,67 Kg. de pieles lanaras. Para exportar 100 Kg. de pieles curtidas habrán de importarse 938,96 Kg. de pieles lanaras.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para su transformación y otros seis meses para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: 1.º No perder el renombre alcanzado por sus artículos en el extranjero antes de 1936. 2.º Colocar en el mercado internacional, y a precios de competencia, pieles curtidas de nuestra fabricación, sin mermar las existencias del país. 3.º Dar trabajo a la fábrica con sus 700 obreros, cuya capacidad no queda cubierta con el consumo nacional. 4.º Aprovechar una sañada fuente de divisas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona. Madrid 5 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

*Anunciando instancia extractada de Tapón Corona Rapid y Variedades, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos y litografía de los mismos con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Tapón Corona Rapid y Variedades, S. A. Barcelona.

Domicilio: Barcelona, calle Córcega, número 173.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

País de origen: Varios. Mercancía que ha de exportarse: Envases metálicos.

País de destino: Varios. Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografía y manufactura.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Barcelona, calle Córcega, 173.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 104,947 Kg. por cada 100 Kg.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Fundamentos de la misma: Permanente.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Varias. Madrid, 5 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.